



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR/ TITULACIÓN PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA  
CUANTIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE TRÁFICO DE  
DROGAS EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA DURANTE EL  
AÑO 2024

STALIN RONALDO ANRANGO CATUCUAMBA

ASESOR: MGS. FARID ESTUARDO MANOSALVAS GRANJA

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2026

Ibarra, 23 de enero del 2026

## CERTIFICACIÓN ASESOR

En mi calidad de Asesor del Trabajo de Integración Curricular titulado: *ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA CUANTIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA DURANTE EL AÑO 2024*, presentado por el estudiante STALIN RONALDO ANRANGO CATUCUAMBA con cédula de ciudadanía No. 1004449276, para obtener el Título de Abogado.

**CERTIFICO** que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos y que el estudiante ha demostrado el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, por tanto, autorizo que sea sometido a la evaluación de los lectores para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

Turnitin Informe de Originalidad					
Procesado el: 23-ene-2026 08:59 -05 Identificador: 2862055265 Número de palabras: 24466 Entregado: 2					
<b>ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA CUANTIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA DURANTE EL Por STALIN RONALDO ANRANGO CATUCUAMBA</b>	<table border="1"><thead><tr><th>Índice de similitud</th><th>Similitud según fuente</th></tr></thead><tbody><tr><td><b>9%</b></td><td>Fuentes de Internet: 10% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: 4%</td></tr></tbody></table>	Índice de similitud	Similitud según fuente	<b>9%</b>	Fuentes de Internet: 10% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: 4%
Índice de similitud	Similitud según fuente				
<b>9%</b>	Fuentes de Internet: 10% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: 4%				
	Coincidencia del 1% (trabajos de los estudiantes desde 21-abr-2021) <a href="#">Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2021-04-21</a>				
Coincidencia del 1% (Internet desde 22-oct-2022) <a href="https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones1097/2022/MOTP-0445-SNCD-2022-PC.pdf">https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones1097/2022/MOTP-0445-SNCD-2022-PC.pdf</a>					
Coincidencia del < 1% (trabajos de los estudiantes desde 08-jul-2025) Clase: INTEGRACIÓN CURRICULAR TT - P11110-TEÓRICO-PRACTICO-I0120-11-N09 (Moodle PP) Ejercicio: Trabajos de titulación Nº del trabajo: <a href="#">2712092379</a>					
Coincidencia del < 1% (trabajos de los estudiantes desde 22-ene-2025) <a href="#">Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2025-01-22</a>					

Farid Estuardo  
Manosalvas  
Granja

Firmado digitalmente  
por Farid Estuardo  
Manosalvas Granja  
Fecha: 2026.03.12  
17:35:35 -05'00'

(f):  
Mgs. Farid Estuardo Manosalvas Granja  
**ASESOR DEL TRABAJO**  
C.C.: 1001535168

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

Farid Estuardo  
Manosalvas  
Granja

Firmado digitalmente  
por Farid Estuardo  
Manosalvas Granja  
Fecha: 2026.03.12  
17:35:35 -05'00'

(f): .....

Mgs. Farid Estuardo Manosalvas Granja

C.C.: 1001535168

JAIME  
EDUARDO  
ALVEAR FLORES

Firmado digitalmente  
por JAIME EDUARDO  
ALVEAR FLORES  
Fecha: 2026.03.13  
16:05:56 -05'00'

(f): .....

Mgs. Jaime Eduardo Alvear Flores

C.C.: 1001527926



Firmado electrónicamente por:  
**JHONNY IVAN HURTADO  
MORENO**  
Validar únicamente con FirmaeC

(f): .....

Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno

C.C.: 1002658738

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Stalin Ronaldo Anrango Catucuamba, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 23 de enero del 2026

f)  \_\_\_\_\_

Stalin Ronaldo Anrango Catucuamba

C.C.: 1004449276

## AUTORÍA

Yo, Stalin Ronaldo Anrango Catucuamba, portador de la cédula de ciudadanía N° 1004449276, declaro que la presente investigación es de mi total responsabilidad como autor y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f): \_\_\_\_\_

Stalin Ronaldo Anrango Catucuamba

C.C.: 1004449276

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Stalin Ronaldo Anrango Catucuamba, con CC: 1004449276, autor del trabajo de grado intitulado: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA CUANTIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA DURANTE EL AÑO 2024, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 23 de enero de 2026

(f.)



Stalin Ronaldo Anrango Catucuamba

C.C. 1004449276

## **DEDICATORIA**

*A mis padres, Maria Clemencia Catucuamba y Hector Anrango, pilares fundamentales de mi vida y ejemplo constante de lucha, sacrificio y entrega. Su amor infinito, apoyo incondicional, sabios consejos y palabras de aliento han sido la fuerza que me impulsó a no rendirme y seguir adelante con la frente en alto. Este logro representa el fruto de su esfuerzo, de sus enseñanzas y de los valores que me inculcaron desde niño. Gracias por formarme con carácter, por enseñarme a enfrentar la vida con valentía y por acompañarme en este camino.*

## AGRADECIMIENTO

*A Dios, por permitirme alcanzar este logro académico, por guiar cada paso de mi formación y concederme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar este proceso.*

*A mi madre, Maria Clemencia Catucuamba, por su presencia constante e incondicional a lo largo de este proceso, por no dejarme solo en los momentos de dificultad y por darme apoyo moral, emocional y personal en cada etapa de mi formación. Su esfuerzo, paciencia y confianza fueron un pilar fundamental para alcanzar este logro académico, así como una fuente permanente de motivación.*

*A mi padre, Hector Anrango, aquel hombre que, sin importar el qué dirán, confió en mí y me brindó su apoyo en cada decisión tomada. Siempre estuvo dispuesto a escucharme, a acompañarme en mis ideas más arriesgadas y a comprenderme sin juzgar. Su respaldo pleno y su trabajo incansable fueron esenciales para que esta meta se haga realidad.*

*A mis hermanos, por estar siempre a mi lado, por brindarme el cariño sincero y por creer en mí en aquellos momentos en los que parecía que el mundo se venía encima. Su compañía y sus palabras de aliento fueron un impulso para no rendirme y seguir adelante.*

*A mi asesor, Dr. Farid Manosalvas, por su orientación continua, su amplia experiencia, su compromiso académico y su valioso criterio crítico, cualidades que orientaron el desarrollo de esta investigación y aportaron de manera significativa a la calidad del estudio. Gracias por su guía y confianza, fue un honor ser su asesorado.*

*A mis docentes y, en especial, a la Mgs. María Rosario Espinoza, quien desde el primer semestre confió en mí y me brindó su apoyo cuando comenzaba este camino universitario. Su orientación, comprensión y disposición para guiarme me dieron la seguridad y motivación para creer en mis capacidades. De igual forma, a la Ph.D Marilena Asprino Salas, por su acompañamiento constante, su guía académica, su paciencia y su generosidad con la que compartió sus conocimientos, los cuales fueron fundamentales para avanzar y desarrollar de la mejor manera este trabajo de titulación.*

*A mis amigas, Micaela, Yhajaira, Sisa y Marjorie, por haber sido una parte invaluable de mi vida universitaria, por su compañía en todos aquellos momentos de mayor exigencia académica y por compartir no solo conocimientos, sino también risas, compañerismo y palabras de ánimo que hicieron este camino más humano y significativo.*

*A mi amigo de infancia, Stiwar Luna, por estar presente a lo largo de los años, por su apoyo sincero y por acompañarme en cada desafío con lealtad y amistad genuina, demostrando que las verdaderas amistades trascienden las etapas y acompañan los logros más importantes.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. RESUMEN .....	10
2. ABSTRACT .....	11
3. INTRODUCCIÓN .....	12
4. ESTADO DEL ARTE .....	18
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	26
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	31
7. CONCLUSIONES .....	80
8. RECOMENDACIONES .....	81
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	83
10. ANEXOS .....	86

## 1. RESUMEN

En Ecuador, el tráfico de drogas ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, acompañado de un endurecimiento del régimen sancionatorio. En este contexto, surge un problema jurídico relevante en la aplicación judicial de la pena cuando se supera el mínimo de sustancia ilícita establecida. De allí que el objetivo general fue analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en la cuantificación e imposición de la pena en los delitos de tráfico de drogas en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura durante el año 2024, mediante la revisión y estudio de sentencias emitidas en casos concretos a la luz de la normativa prevista en el COIP, con el fin de precisar cuáles fueron los criterios jurídicos de los jueces en cada una de ellas, si existe o no un patrón de uniformidad y si se ajusta a lo dispuesto en la referida norma. La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo y un nivel de profundidad descriptivo, en la que se emplearon los métodos analítico, hermeneútico y normativista. Se aplicaron las técnicas de análisis documental de los fundamentos doctrinarios, jurisprudencia y normativa ecuatoriana y de entrevistas estructuradas realizadas a jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura y a abogados especialistas en derecho penal, con la finalidad de fortalecer la investigación a partir de la experiencia práctica. Los resultados evidencian que los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura aplican en los delitos de tráfico de drogas el principio de proporcionalidad, empleando criterios jurídicos uniformes para la cuantificación e imposición de la pena; llegándose a concluir que dicha aplicación no se materializa de forma efectiva al momento de la individualización penal, pues la imposición de la pena mínima en todos los casos evidencia una desconexión entre la lesividad de la conducta y la respuesta punitiva adoptada.

**Palabras clave:** Principio de proporcionalidad; tráfico de drogas; cuantificación; imposición; pena.

## 2. ABSTRACT

In Ecuador, drug trafficking has experienced significant growth in recent years, accompanied by a tightening of the sanctions regime. In this context, a relevant legal problem arises in the judicial application of penalties when the minimum amount of illicit substance is exceeded. Therefore, the general objective was to analyze the application of the principle of proportionality in the quantification and imposition of penalties for drug trafficking offenses in the Imbabura Criminal Court of Guarantees during 2024. This was achieved through the review and study of sentences issued in specific cases in light of the regulations stipulated in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), in order to determine the legal criteria used by the judges in each case, whether or not there is a pattern of uniformity, and whether it conforms to the provisions of the aforementioned law. The research was conducted with a qualitative approach and a descriptive level of depth, employing analytical, hermeneutic, and normative methods. Documentary analysis techniques were applied to the doctrinal foundations, jurisprudence, and Ecuadorian regulations, along with structured interviews conducted with judges of the Imbabura Criminal Guarantees Court and lawyers specializing in criminal law, in order to strengthen the research based on practical experience. The results show that the judges of the Imbabura Criminal Guarantees Court apply the principle of proportionality in drug trafficking offenses, employing uniform legal criteria for quantifying and imposing sentences. However, it was concluded that this application is not effectively realized at the time of individual sentencing, since the imposition of the minimum sentence in all cases demonstrates a disconnect between the harmfulness of the conduct and the punitive response adopted.

**Keywords:** Principle of proportionality; drug trafficking, quantification; imposition; penalty.

### 3. INTRODUCCIÓN

El tráfico de drogas se constituye como aquel fenómeno con mayor complejidad de erradicar para los países del mundo, por cuanto implica una realidad más allá de la tipificación como un delito que afecta a la salud pública, sino que constituye una problemática que compromete significativamente la seguridad social y la estabilidad institucional. Es así que, al revestir un carácter trascendental demanda una respuesta integral por parte de los Estados, ya que representa uno de los principales ejes de operación de la delincuencia organizada transnacional. Además, resulta pertinente considerar que el tráfico impulsa el consumo y la adicción, por lo que la circulación ilegal de estas sustancias ha provocado una sobrecarga para los sistemas de salud, mismos que presentan mayor compromiso para gestionar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación.

En ese contexto, cada año organismos multilaterales se dedican a evaluar y monitorear la situación del tráfico de drogas a nivel mundial, debido a su naturaleza requiere de la cooperación internacional para brindar respuesta a la crisis de expansión de los mercados como también la ejecución de políticas y estrategias de control más eficientes para los Estados. En ese sentido, el informe del año 2024 elaborado por la denominada Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, menciona al Ecuador como uno de los países más afectados por el alto índice de violencia producto del auge del narcotráfico, ya que su posición geográfica, rol y control de las rutas favorecen a la propagación del comercio ilícito de sustancias, en especial la de cocaína (UNOCD, 2024).

Siguiendo esta línea, el crimen organizado ha tomado ciudades ecuatorianas como centros de operaciones para sus actividades ilícitas, pasando de actos ilegales en las calles a captar sectores institucionales, por lo que, tal circunstancia es debido a la presencia de aquellos determinantes antijurídicos que facilitan su desarrollo. Así, Salazar (2021) identifica que:

Para los carteles mexicanos, Ecuador es un país clave para el tráfico de drogas dado su rol económico (dolarización) y geografía diversa que permite la preparación y logística de las bandas criminales en lo relacionado a actos terroristas, armamento y amenazas. (p.87)

Desde esta afirmación, se evidencia que el territorio ecuatoriano no solo es aquel punto destinado para el tránsito de drogas, sino la economía dolarizada permite realizar transacciones bancarias ilícitas con el propósito de sostener la estructura operativa y financiera, así también, el ingreso de redes criminales extranjeras busca ampliar y fortalecer las rutas del tráfico. Así, este grupo criminal aprovecha la logística para preparar y ejecutar sus actividades, mismas que siembran pánico y zozobra en la sociedad al perturbar de modo considerable al orden público por medio de sus actos violentos.

Al respecto, el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (en adelante OEEO), se ha dedicado exhaustivamente a investigar y analizar la situación del tráfico de drogas dentro del territorio nacional, por lo que su labor diagnóstica ha permitido sistematizar cifras oficiales de incautaciones para determinar cómo y dónde opera el crimen organizado. En ese sentido, para el año 2024, se logró la incautación en todo el país por un total de 4.589.164,42 kg de droga, es decir, 4.589,16 toneladas. Asimismo, específicamente en la provincia de Imbabura, se registraron 76 casos por el mencionado delito, con un total de 168.311,40 kg de droga incautada, lo que le ubica en la octava posición de 24 provincias, por ende, representa aproximadamente el 3,67% del total nacional de incautaciones de drogas durante ese año (OEEO, 2024).

En virtud de lo expuesto, el impacto que generan las drogas en el campo de la economía, seguridad, salud y sociedad, el Estado ecuatoriano ha tipificado esta conducta como un delito dentro de su legislación penal. De ahí que, el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (2014) [en adelante COIP] indica que: “las sanciones para quienes realicen actividades de producción, transporte, comercialización o distribución de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con la finalidad de garantizar la protección a la salud pública y la estabilidad nacional”. Además, se establece la manera de imponer las penas según las escalas previamente establecidas, es decir, cada una varía de acuerdo a la cantidad incautada y de la gravedad de los hechos. Por lo que, es evidente notar la intención con la cual el legislador busca combatir de manera proporcional y efectiva a un problema que día tras día amenaza con afectar a la seguridad, salud pública y estabilidad del país.

Desde esa perspectiva, el marco constitucional consagra un conjunto de garantías constitucionales, mismas que deben ser observadas y respetadas por las autoridades jurisdiccionales, ya que el objetivo es la realización de los derechos fundamentales. En

ese sentido, los jueces en cumplimiento de sus facultades deben observar y acoger todas aquellas disposiciones constitucionales como también legales al momento de aplicar una sanción penal. Así, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) [en adelante CRE] garantiza a “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. Es así que, aquel mandato constitucional establece que las normas penales deben guardar correspondencia entre la severidad de la conducta cometida con el grado de intensidad punitiva impuesta al infractor, lo cual establece un equilibrio razonable entre ambas para evitar imposiciones desmedidas. Asimismo, para el tráfico de drogas este principio exige al legislador el establecimiento de escales punitivas, mismas que respondan en razón de la afectación al bien jurídico. De manera conjunta, dispone la individualización de la pena observando factores que acompañan a la comisión del delito con el fin prevenir penas desproporcionadas o a su vez resulten inconstitucionales.

En ese mismo orden, en el entorno del derecho penal, el juzgador tiene la obligación de imponer la pena al autor del delito en proporción a la conducta que se está castigando, es decir, observando todas las circunstancias que han llevado al cometimiento de la infracción. Andrango y Morales (2024) mencionan que “El principio de proporcionalidad en Ecuador, según lo establecido en el COIP, tiene como objetivo asegurar que las acciones del Estado en el ámbito penal sean apropiadas, indispensables y acordes a la seriedad del delito y la responsabilidad del autor” (p.82). Es así que, en el área del tráfico de drogas esta disposición garantista busca que las imposiciones penales se centren desde la idoneidad para alcanzar el fin legítimo de la acción estatal, la necesidad de elección de medidas menos lesivas a los derechos del procesado y la proporcionalidad según la severidad del delito conforme a la tabla de sustancias prevista. Así, se evita cualquier tipo de impunidad como también castigos desmedidos, priorizado la actuación de la justicia con apego a la equidad y razonabilidad.

Desde una visión similar, la pena debe mostrarse idónea para lograr los fines de prevención general y especial, sin que resulte una aplicación innecesaria o arbitraria de la imposición del sistema penal. Jurado y Choque (2025) subrayan que la proporción de las sanciones “impone un equilibrio necesario entre la gravedad del hecho delictivo y la severidad de la pena que se impone, asegurando que la respuesta punitiva sea adecuada, evitando tanto excesos como insuficiencias” (p.260). En ese sentido, la función principal del principio se presenta a la hora de la determinación de la pena, ya que actúa como

criterio rector entre la magnitud de la conducta antijurídica y la medida de reproche individual. Así, para el tráfico de drogas refleja la exigencia de la función sancionadora del Estado a la racionalidad de sus decisiones, asegurando la observancia de aspectos como la cantidad, el tipo de sustancia, la participación, entre otros, para que la pena no se convierta en un instrumento de represión desmedida, sino en una consecuencia jurídica del comportamiento que contraviene las disposiciones legales.

Como queda de manifiesto, desde la CRE y la doctrina constituyen al principio de proporcionalidad en un pilar fundamental para limitar el poder punitivo que tiene el Estado, así las penas se deben establecer de manera justa y en concordancia a la gravedad frente al bien jurídico afectado. Sin embargo, en la práctica los jueces se enfrentan a desafíos al momento de cuantificar e imponer la pena en los delitos que se vinculan con el tráfico de drogas, en los cuales la observancia del principio de proporcionalidad se torna fundamental, ya que la sanción no es la aplicación mecánica de la ley, sino que implica una valoración, argumentación y motivación al momento de tomar una decisión. En tal sentido, el COIP configura un doble contenido normativo: por un lado, establece un rango de penas y, por otro, una tabla con distintas cantidades de sustancias ilícitas que definen las escalas.

Bajo ese contexto, no se determina la correlación de lo incautado con la pena exacta dentro del margen punitivo previsto, por lo que, al momento de la decisión la discrecionalidad judicial puede acarrear en una desproporcionalidad. Así también, al superar el umbral mínimo y quedar abierto el máximo como en el caso de la gran escala, cuál pena le corresponde imponer al juzgador, es decir, la mínima o la máxima establecida para el tipo penal. Igualmente, puede darse procesos en los que no se haya justificado circunstancias atenuantes ni circunstancias agravantes, de ahí que el Juez tiene que realizar una interpretación de la norma para imponer la pena correspondiente.

Por consiguiente, aun tratándose de varios casos del mismo delito y bajo diferentes circunstancias, la pena impuesta puede ser la misma como resultado de la discrecionalidad judicial. Por esta razón, la pregunta de investigación que ha guiado el estudio es la siguiente: ¿Cómo se aplicó el principio de proporcionalidad por parte de los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura al momento de cuantificar y determinar la pena en los delitos de tráfico de drogas durante el año 2024?

En materia penal, estudios de este tipo pueden contribuir significativamente a generar estrategias de control, y prevención del tráfico de drogas para que sean efectivas y oportunas. Por ello, se formuló como objetivo general: Analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en la cuantificación e imposición de la pena en los delitos de tráfico de drogas en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura durante el año 2024, mediante la revisión y estudio de sentencias emitidas en casos concretos a la luz de la normativa prevista en el COIP, con el fin de precisar cuáles fueron los criterios jurídicos de los jueces en cada una de ellas, si existe o no un patrón de uniformidad y si se ajusta a lo dispuesto en la referida norma.

De igual manera, a fin de alcanzar el propósito planteado, se establecieron los siguientes objetivos específicos:

a) Analizar el principio de proporcionalidad en los fundamentos doctrinarios, normativa y jurisprudencia ecuatoriana, con énfasis en el derecho penal.

b) Identificar los criterios jurídicos utilizados por los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura en las sentencias sobre causas de delitos de tráfico de drogas durante el año 2024.

c) Determinar si existe o no un patrón de uniformidad en la aplicación del principio por parte de los jueces en los casos estudiados de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral penal.

El análisis se realizó a fin de examinar a profundidad la forma de aplicar la proporcionalidad al momento de cuantificar e imponer la pena por parte del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura durante el año 2024, lo que permitió verificar si se han respetado en todas sus partes los estándares constitucionales y legales, los mismos que han sido establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Mediante el estudio de casos concretos se busca determinar los criterios jurídicos utilizados por los jueces, así también, evaluar la coherencia y armonía con el principio señalado. Al mismo tiempo, está orientada a beneficiar en gran medida a los operadores de justicia, ya que los jueces con el aporte realizado podrán contar con una base teórica y un enfoque práctico, los mismos que permitirán aplicar el principio de proporcionalidad con mayor claridad y coherencia. No obstante, no son los únicos en beneficiarse, también se verán favorecidos los fiscales y abogados litigantes, ya que tendrán a disposición un análisis que respalden

sus argumentos jurídicos con mayor solides al momento de intervenir dentro de un proceso penal.

Cabe destacar que la relevancia de estudiar el tema radica en evidenciar las distintas posturas adoptadas por los jueces en la cuantificación e imposición penal, lo cual permitió contribuir a una reflexión crítica sobre la necesidad de definir lineamientos claros como un elemento que limite la discrecionalidad excesiva. Asimismo, evidenciar la existencia o no de un patrón de uniformidad para aplicar las penas y si el mismo se ajusta a lo que establece el marco constitucional y la normativa penal, toda vez que el castigo que se imponga al infractor debe guardar relación en base a la gravedad del delito cometido.

En concordancia, esta investigación se articula con el “*Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025-2029*”, específicamente de manera directa al Objetivo Nacional 3 perteneciente al Eje Social, mismo que fomenta la garantía de un estado soberano, seguro y justo, mediante el cual se promueve la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos, a través del análisis de sentencias que permitan determinar la adopción de la proporcionalidad en las decisiones emitidas directamente por los juzgadores del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, específicamente las que tengan que ver con el tráfico ilícitos de drogas. De la misma manera, en concordancia a las Líneas de Investigación establecidas por la PUCE-I, la misma presenta conexidad con la Nro. 13: *Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad*, al abordar aquellos delitos que están vinculados estrechamente al tráfico ilícito de drogas, particularmente al instante de aplicar el principio de proporcionalidad, considerando que en la actualidad se constituye en un tema que aborda los procesos de cambio en la administración de justicia y la gobernanza local. Así también, mediante el análisis de los criterios jurídicos adoptados por los jueces para establecer una pena proporcional se garantiza el equilibrio normativo, el cual respeta los derechos fundamentales.

Finalmente, en lo referente al modo de organización de la investigación, la misma adoptado la estructura de la Guía Metodológica establecida por la PUCE-I para su desarrollo.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

El principio de proporcionalidad y su aplicación en las sanciones por el delito de tráfico de drogas ha sido objeto de múltiples estudios en el campo jurídico, de manera que, se realizó una minuciosa revisión de los antecedentes científicos sobre el tema con el fin de precisar el estado actual del conocimiento y posibles falencias o vacíos en el mismo. En ese sentido, las búsquedas se efectuaron en bases de datos de relevancia científica, repositorios institucionales, bibliotecas digitales y normativa ecuatoriana vigente para identificar investigaciones pertinentes y relevantes para el tema planteado a nivel nacional e internacional.

Adicionalmente, este componente se organizó en torno a subtemas que facilitan la comprensión del mismo: tráfico de drogas, principio de proporcionalidad, individualización de la pena y discrecionalidad judicial. Seguidamente, se expondrá de forma clara y precisa el contenido obtenido luego de una búsqueda exhaustiva, misma que se desglosará por puntos.

- **Tráfico de drogas:**

El tráfico de drogas representa la doble dimensión a un problema global, por un lado, pone en peligro bienes protegidos como la salud pública al crear un mercado ilícito con acceso libre a sustancias nocivas, por otro lado, perjudica a la ciudadanía al presentar escenarios de violencia y criminalidad que afectan a la seguridad y al orden público. Puerta (2022) en su libro “Tratamiento penal y procesal penal del tráfico de drogas: La delincuencia organizada y el blanqueo de capitales”, define a la acción y menciona que “El tráfico de drogas es un delito consistente en facilitar o proporcionar el consumo ilícito, ajeno de determinadas sustancias estupefacientes y aditivas que atenta contra la salud pública con fines lucrativos” (p.44). De esta definición, se desprenden tres aspectos importantes: el primero, la conducta que facilita el acceso a sustancias prohibidas por la ley; el segundo, el carácter de consumo ilícito; finalmente, la obtención de beneficios económicos como ánimo de lucro dentro de las actividades. Por lo tanto, al configurarse en un delito pluriofensivo genera una afectación al interés de la sanidad colectiva y a los valores sociales objeto de tutela penal.

Haciendo énfasis en su carácter prohibitivo, el mismo que demuestra la peligrosidad intrínseca de dichas sustancias, implica que estas actividades se consideren

ilícitas y sancionables. Peña (citado por Luque Velásquez, 2025) en su artículo denominado “Delito de lavado de activos y tráfico ilícito de drogas en la ciudad de Juliaca, 2024” señala como una actividad determinada que se “enfoca a la producción, el comercio, la distribución, venta y los medios de transporte ilegal de todo tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes que son de carácter prohibitivo por la legislación internacional y nacional” (p. 6854). En ese sentido, no se entiende únicamente como aquel conjunto de actividades que buscan la venta directa de sustancias prohibidas, sino también abarca todas las etapas que integran la verdadera cadena de comercialización hasta llegar a introducir y colocar en los mercados ilícitos de estupefacientes. Asimismo, la penalización es una respuesta drástica que se justifica con la interrupción de cualquier cadena de fabricación y distribución ilícita para el riesgo en la sociedad.

Desde otra perspectiva, respecto a los daños que produce sobre la comunidad, Cañadas (2024) en su estudio titulado “Lucha internacional contra el Tráfico de Drogas”, menciona que:

El narcotráfico es un fenómeno delictivo que trasciende fronteras, impactando de manera significativa en el orden social, económico y político de diversos países. Su naturaleza transnacional lo convierte en un delito complejo, estructurado y difícil de erradicar. No se limita a una región específica, sino que involucra una vasta red de actividades que abarcan la producción, el tránsito, la distribución y el consumo de sustancias ilícitas. (p.2597)

Al ser un delito transnacional se convierte en un fenómeno que busca desestabilizar la sociedad, economía y estructuras políticas, por lo que, se evidencia la necesidad nacional de implementar estrategias integrales con ayuda de cooperación internacional para combatir el alcance de los cárteles de droga. Sin embargo, la capacidad de extenderse rápidamente más allá de las fronteras estatales ha provocado una compleja situación que busca la coordinación y cooperación entre Estados para combatir y prevenir de manera eficaz.

- **Principio de proporcionalidad:**

Uno de los aspectos importantes dentro de este principio es que, las decisiones adoptadas deben ser justas y enmarcadas en la ley con el propósito de mitigar cualquier tipo de arbitrariedad que devenga de la facultad sancionadora del Estado. Así pues, Pérez

y Cabrejo (2021) en su publicación “Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal”, señalan lo siguiente:

El principio de proporcionalidad desde el ámbito penal está integrado por un conjunto de criterios o herramientas gracias a las cuales es posible sopesar y medir la licitud de todo género de límites normativos de las libertades; así como, de cualquier grupo de interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinja su ejercicio, desde un perfil concreto o desde un punto de mirada determinado: el de la inutilidad, innecesaridad y desequilibrio del sacrificio. (p. 64)

Tal como se ha señalado, el punto fundamental que debe tomarse en consideración es la actividad jurisdiccional, ya que se encuentra regulada la discrecionalidad para prevenir abusos de poder que devengan de la mala interpretación normativa o indebida aplicación del derecho. Además, la penalización de las conductas que contravienen el orden jurídico, no depende únicamente de un análisis de los hechos y la norma, sino también incorporar aspecto como la razonabilidad para adoptar sanciones más justas y fortalecer la confianza en los órganos jurisdiccionales.

En este sentido, el máximo tribunal del Ecuador en materia constitucional, ha emitido la sentencia No. 62-22-IN/25 en la que aborda la esencia del principio de proporcionalidad, precisando lo siguiente:

Constituye una de las garantías del debido proceso que actúa como límite al poder punitivo al momento de configuración normativa de las distintas infracciones y sanciones administrativas. Además, permite la existencia de una relación adecuada entre los medios de la potestad sancionadora y las finalidades perseguidas por el Estado, logrando un equilibrio entre los beneficios que su implementación representa y los perjuicios que podría producir. (Corte Constitucional del Ecuador, 2025, p. 15)

Dentro de la referida sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador ha elevado el principio de proporcionalidad a una garantía fundamental, mediante la cual se establece aquel límite infranqueable al *ius puniendi* que goza el Estado. Este ejercicio del poder estatal no es absoluto, ya que le exige una conexión lógica, razona y justa de los acontecimientos frente a una sanción, siendo la norma el equilibrio que impide la utilización de medidas inconstitucionales. Así también, obliga a que toda imposición sea

una respuesta necesaria, idónea y equilibrada, es decir, la utilización del Test de Proporcionalidad como una herramienta clave con la cual se busca ejercer control, evitando que se produzcan medios de punición innecesarios para la búsqueda de la protección social. Asimismo, la razonabilidad establece términos para justificar el castigo de todo acto contrario a la ley, debido a que se podría declarar la desproporcionalidad con configuración de ilegal.

Desde un enfoque de derechos, Espinoza (2022) señala que el principio de proporcionalidad “debe entenderse como una herramienta necesaria para proteger los derechos fundamentales en caso de que éstos se encuentren amenazados por una norma que los restrinja y, además, se incurra en una colisión que genere una vulneración” (p. 60). En este sentido, el límite y control de las actuaciones judiciales prohíbe expresamente cualquier interpretación irracional y excesiva de la normativa penal, ya que se constituye dentro de la CRE como aquella garantía que busca la defensa imprescindible de los derechos.

Otros autores desde su perspectiva enfatizan la necesidad de buscar en el ámbito constitucional y en materia penal, que las sanciones impuestas por la autoridad competente siempre guarden una relación equilibrada y razonable con el bien jurídico afectado. En ese sentido, Jordán et al. (2022) en la obra titulada “Principio de proporcionalidad de las penas en el delito de peculado. Caso de estudio Ecuador”, determinan que:

La proporcionalidad de la pena permite al legislador adecuar las normas según el tipo penal, tratando de imponer sanciones de acuerdo a la gravedad de la conducta observada por la persona que cometió un delito, siendo esta la razón por la que sostienen que, a mayor gravedad del delito, la pena debe ser más severa, buscando una sanción equitativa de acuerdo al daño ocasionado a la víctima. (p.288)

Por ello, el legislador al momento de la creación de leyes, debe observar el alcance al que llegan los delitos, con lo cual, podrá asignar penas a cada uno de ellos sujetándose al vínculo entre la conducta delictiva y el daño causado, siendo así justa como ponderada para evitar indulgencias indebidas.

Respecto a los elementos incorporados por naturaleza en su disposición, Prieto Sanchís (citado por Quiroga Luna, 2025) en su obra “El principio de proporcionalidad como herramienta de control racional del poder: análisis crítico de su funcionalidad en el control de constitucionalidad y su anclaje en la teoría principiológica de Robert Alexy”, señala lo siguiente:

El principio de proporcionalidad opera como un test compuesto por tres etapas: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad exige que la medida restrictiva sea adecuada para alcanzar el objetivo perseguido; la necesidad, que no exista otra alternativa menos gravosa para el derecho afectado; y la proporcionalidad en sentido estricto, que implica una ponderación entre el grado de afectación al derecho fundamental y la importancia del interés público protegido. (p.6)

Desde esta perspectiva, en cada una de las fases se expone un mecanismo de control para evaluar si una decisión adoptada por las autoridades jurisdiccionales cumple con los estándares justos y razonables, mismos que den respuesta a la garantía que gozan los derechos fundamentales de las personas.

- **Individualización de la pena:**

Resulta conveniente señalar en la presente investigación los antecedentes identificados que conciernen a la individualización de la pena, en vista de que cada sujeto participe en el cometimiento de un delito debe recibir lo que corresponde en respuesta a la correcta aplicación de la proporcionalidad como principio y garantía, de ahí que, la característica dada a las sanciones es otorgar una distinción entre todos por razones de la actuación. En tal sentido, Alfaro et al. (2020) dentro de su artículo “La individualización de la pena y su motivación”, afirman que:

Para individualizar la pena se deberán valorar, especialmente, las características individuales del delincuente, así como la menor o mayor peligrosidad del acto, con la finalidad de generar racionalmente el reproche penal adecuado que se debe imponer, con fundamento tanto en el acto personal, como en el resultado lesivo para el bien jurídico. (p. 1077)

De acuerdo con lo planteado, se pueden observar los diferentes aspectos que se determinan al momento de atribuir la responsabilidad penal, ya que el hecho de cometer

un delito no constituye condena inmediata sin antes pasar por un proceso legal para adecuar una sanción. Por lo tanto, se debe tomar en consideración si la conducta que ha infringido la ley se adecúa con los elementos del tipo penal, es decir, para sancionar se tiene que medir la magnitud del peligro que han generado las acciones ilícitas. Así, se verifica que el resultado no sea una simple aplicación mecánica, sino del proceso valorativo y racional que ha considerado todas las particularidades frente a los acontecimientos ocurridos.

Al mismo tiempo, sobre adaptar las sanciones penales a circunstancias específicas, las cuales se ajustan a condiciones que están vinculadas al delito y la personalidad del autor, es decir, la relación entre componentes objetivos y subjetivos. Flores et al. (2024) en su estudio “La suspensión condicional de la pena en el Ecuador y el principio de igualdad formal”, señalan concretamente que “la pena permite al juez ajustar la sanción dentro de los márgenes previstos en la pena en abstracto, garantizando que el castigo sea proporcional y adecuado a las circunstancias específicas del infractor y del delito cometido” (p. 1691). En ese sentido, los jueces están dotados de aquella facultad que les permite actuar dentro del margen permitido y considerando los distintos factores inmersos en la misma, siempre en observancia del principio de proporcionalidad. De este modo, el acto de razonamiento judicial que equilibra adecuadamente la realidad del caso y la severidad del castigo hace que la imposición respete la dignidad humana y no solo cumpla una función técnica.

Con relación a lo establecido en líneas anteriores, el accionar del juzgador se encamina a los márgenes establecidos oportunamente por la ley, lo que imposibilita actuar arbitrariamente conforme a criterios personales para guiarse de fundamentos jurídicos motivados. Así, Fonseca (2025) en su investigación denominada “Problemas argumentativos en la individualización judicial de la pena en México”, se refiere a la misma como “el proceso en virtud del cual el juez es llamado a fijar las consecuencias jurídicas del hecho punible, según su clase, gravedad y formas de ejecución, escogiendo entre la pluralidad de posibilidades previstas legalmente” (p.20). En este sentido, la elección entre distintas penas que la propia ley ha fijado previamente representa una respuesta punitiva justa y proporcional, ya que la valoración se adecua al caso concreto. Además, el marco reglado de discreción analiza de forma minuciosamente la armonía existente entre la finalidad preventiva y retributiva con las garantías al debido proceso, lo cual denota una manifestación clara del poder y deber que posee el órgano jurisdiccional.

- **Discrecionalidad judicial:**

Ahora bien, como parte de la imposición de la pena es otorgar un espacio de libertad al juzgador para que decida entre dos o más opciones al tiempo de dictar la sentencia respectiva, Rueda et al. (2022) en su obra titulada “Estado social de derecho, ¿aplicación discrecional?”, analizan el rol que cumple la discrecionalidad del juez al momento de decidir sobre el grado de punición de la persona condenada, a fin de identificar los criterios jurídicos que permiten respaldar su decisión, definiéndola en los términos siguientes:

La discrecionalidad judicial consiste, precisamente, en la posibilidad que tienen los jueces de escoger entre las opciones jurídicas disponibles para resolver un caso concreto. Esto implica que, de la interpretación de las disposiciones jurídicas relevantes, el juez identifica, al menos, dos posibles respuestas frente a un mismo problema jurídico, circunstancia que deja a elección del juez la respuesta al interrogante planteado. Lo anterior no quiere decir que la decisión del juez sea arbitraria, pues las opciones sobre las cuales este escoge deben contar con algún tipo de fundamento jurídico que permita una motivación jurídica adecuada. (p. 8)

Con base en lo expuesto, es necesario referirse a dos aspectos puntuales que se relacionan con la idea central que transmiten los autores dentro de su investigación: en primer lugar, la libertad como facultad de los jueces para tomar la decisión sin que implique abusos de poder y, en segundo lugar, la discrecionalidad como potestad para decidir de entre distintas alternativas la pena por incurrir en un delito. Sin embargo, estas actuaciones ejecutadas de manera correcta no se consideran arbitrarias o contrarias al sistema jurídico.

En lo que concierne a los antecedentes de investigación más estrechamente relacionados con el objeto de esta investigación, se identificaron dos estudios de relevancia dentro de fuentes nacionales, mismos que han discutido a profundidad respecto de las penas impuestas a los delitos de tráfico de drogas y el impacto que han generado hacia la población.

A partir del análisis, se destaca el aporte de Teca (2021) en su investigación “El tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y la proporcionalidad” quien analiza la importancia de castigar aquellas conductas que producen un alto grado de

afectación para los bienes jurídicamente protegidos, además, los hechos deben estar relacionados con la sanción, ya que se juzgará en base a todo lo aportado y probado. Por lo que, concluyó en lo siguiente:

No se pueden definir como delitos y castigar con penas conductas que aunque sean ilegales han de considerarse socialmente como leves. Y así, por ejemplo, la conducta de infringir el Art. 220 Delito de Tráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en el mismo que se establece doble sanción esto es, la pena privativa de libertad y la multa elevada de salarios básicos, tipo penal que sin duda alguna es interpretado al libre albedrío de los juzgadores y que por ende la no adecuada aplicabilidad de los principios del debido proceso vulnera el principio fundamental de la proporcionalidad de la pena. (p. 41)

Al momento de establecer la pena se deben observar las diferentes circunstancias que han llevado a la comisión del delito, esto para evitar que los procesados reciban sanciones que transgredan sus derechos fundamentales. Desde esa perspectiva, para el narcotráfico el sistema penal no debe centrarse únicamente en la severidad por medio del castigo, sino en la diferenciación de quienes trafican a gran escala y los que tienen participación a través del consumo. De modo que, al valorar las diversas situaciones exige que se fije una pena que mantenga una vinculación coherente entre el impacto social y sanitario con la conducta antijurídica, ya que lo primordial es no caer en injusticias o arbitrariedades que causan zozobra en la ciudadanía.

Siguiendo con la misma idea, el principio de proporcionalidad busca el equilibrio entre los hechos delictivos y la sanción como consecuencia jurídica, ya que el propósito está enmarcado en asegurar que el daño causado tenga una respuesta penal justa. Escobar et al. (2023) en su artículo titulado “Principio de Proporcionalidad en los delitos de Tráfico de Sustancias Estupefacientes” analizan el tráfico de sustancias ilícitas y su impacto en la población para determinar cómo se lleva a cabo la aplicación del principio de proporcionalidad dentro de cada una de las escales. Finalmente, expusieron lo siguiente:

En los delitos de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en base al principio de proporcionalidad se ha establecido una tabla que regula las penas aplicables, en relación al tipo y cantidad de sustancia que se tipifique, pero en la

última escala se deja un margen muy amplio al imponer una pena, por lo cual vemos que no se estaría cumpliendo con este principio. (p. 370)

De manera puntual, la normativa penal ha establecido una tabla que está destinada a materializar el principio de proporcionalidad, ya que las penas se configuran de acuerdo a la variación del tipo y cantidad de sustancia involucra. Sin embargo, de la última escala se desprende excesivamente un margen amplio para la fijación, en cuanto la discrecionalidad genera comprometer la aplicación del referido principio. Por ende, la falta de parámetros precisos desencadena en decisiones judiciales dispares, ya que cada delito tiene su nivel de impacto, por un lado, el daño provocado en la víctima, y por el otro, los prejuicios generados en la sociedad. Asimismo, al establecer límites a las actuaciones del Estado, se está garantizando la correcta administración de justicia, es decir, la magnitud de la conducta contraria al derecho debe guardar relación estrecha con la sanción.

Para finalizar, cabe subrayar lo establecido tanto en la CRE como el mismo COIP, puesto que exigen la determinación de la pena sea a partir de la conexión coherente entre la dimensión del daño producido al derecho y la severidad de la condena. Por lo que, en torno a lo planteado por cada uno de los autores mencionados dentro de esta investigación, queda claro que ha despertado el interés de los investigadores científicos y académicos analizar la proporcionalidad de las sanciones en los delitos de tráfico de drogas. No obstante, lo que corresponde a la ciudad de Ibarra aún no se han desarrollado investigaciones que establezca cuales son los criterios jurídicos en los que se basan los jueces para cuantificar la pena y aplicar este principio para el delito mencionado, si bien es cierto, actúan conforme a lo que establece el marco constitucional y la normativa penal, pero siempre limitándose a la interpretación legal. Es así que, uno de los aportes más importantes de la presente investigación está enmarcado en la identificación de tales criterios y si se constituyen en un parámetro homogéneo que permita evaluar la aplicación de dicho principio.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

El diseño de la investigación es no experimental documental, toda vez que la obtención de información fue a través de fuentes secundarias de relevancia como, por ejemplo: artículos científicos, repositorios digitales, libros doctrinarios y textos normativos, con la finalidad de desarrollar cada uno de los elementos del tema formulado

y el tratamiento a las disposiciones legales del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas.

Así también, en función de las características propias del tema objeto de estudio se escogió el enfoque cualitativo, el cual permitió comprender y precisar a profundidad cómo se aplica por parte de los jueces del Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Imbabura el principio de proporcionalidad al momento de cuantificar e imponer la pena en los delitos de tráfico de drogas. El mismo evidenció ser pertinente, dado que facilitó evidenciar la motivación, argumentación y razonabilidad que sustenta la toma de decisiones judiciales en concordancia con los parámetros fundamentales establecidos. Por ello, se examinó la aplicación del principio con la identificación de criterios jurídicos que determinan la pena correspondiente.

En lo concerniente al nivel de profundidad debe indicarse que el estudio se enmarcó en la tipología de investigaciones descriptivas, por buscar analizar y detallar la manera en que se expresa el uso del principio de proporcionalidad en lo que respecta a delitos de tráfico de drogas, como también de qué forma los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura impusieron una sanción sin transgredir las disposiciones constitucionales y legales durante el año 2024. En ese sentido, el análisis pretendió exponer los criterios jurídicos empleados para el establecimiento de la pena en proporción al daño cometido y en qué medida las decisiones judiciales se adecuan a los derechos constitucionales que asisten a los procesados.

En cuanto a los métodos de investigación seleccionados, corresponde señalar que la elección se hizo acorde con la pregunta de investigación planteada y con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos. Así, se escogió el método analítico para estudiar cada uno de los factores que inciden en la problemática abordada como, por ejemplo: la proporcionalidad, el tráfico de drogas, la individualización de la pena y la discrecionalidad judicial. A su vez, conviene precisar que este método implicó descomponer individualmente los elementos mencionados en líneas anteriores para observar en las sentencias los distintos criterios de los jueces y poder determinar si existió o no un patrón uniforme a la hora de cuantificar la pena y tomar una decisión.

Adicionalmente, como método propio de la ciencia jurídica se aplicó el método normativista, fundamental para el estudio del principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana vigente. El mismo permitió analizar y examinar de manera

específica el contenido del numeral 6 del artículo 76 de la CRE, así como del artículo 220 del COIP, a través de los cuales se estableció la regulación del principio de proporcionalidad y la discrecionalidad judicial de los jueces para imponer una sanción en los delitos de tráfico de drogas. De manera simultánea, se utilizó el método hermenéutico para observar cómo los jueces interpretan y aplican tanto las disposiciones constitucionales como legales relacionadas con la proporcionalidad, lo cual permitió examinar dentro de las sentencias los criterios jurídicos que integran las decisiones.

En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas, se aplicó como técnica principal la revisión y análisis documental, para la recopilación de aquella información sobre el principio de proporcionalidad en fuentes de datos con relevancia científica, bibliotecas digitales, doctrina, jurisprudencia y marco jurídico vigente ecuatoriana. La misma contribuyó a formular una base sólida de datos que hagan posible alcanzar los objetivos planificados en la investigación.

La misma técnica se utilizó para el estudio de casos de tráfico de drogas, debiendo informar que dentro de las escalas posibles (mínima, mediana, alta y gran escala) se estimó pertinente analizar las sentencias emitidas durante el año 2024 respecto de la gran escala anteriores a la reforma, ya que al desarrollar la presente investigación aún no se emitían sentencias con la pena reformada para el mencionado delito, por lo que, no fue posible realizar el análisis pese a que haya entrado en vigencia las modificaciones a la cuantía de la pena.

A partir de lo expuesto, se analizó cinco sentencias en total, correspondiendo una a cada uno de los jueces ponentes del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, lo que permitió valorar los criterios jurídicos al momento de aplicar la proporcionalidad en casos de similares características. Esta selección corresponde con el tipo de muestreo no probabilístico de conveniencia tomando en consideración que es en los delitos a gran escala donde podían identificarse los criterios de los distintos jueces del referido Tribunal, pues en las escalas mínima, mediana y alta sólo se produjeron de una a dos decisiones judiciales en cada una de ellas, sin que fuese posible valorar la apreciación de todos los operadores jurídicos.

Adicionalmente, se empleó la técnica de la entrevista estructurada, con el fin de obtener datos primarios y contrastarlos con los criterios jurídicos identificados en las sentencias. Dadas las dificultades que se presentaron para entrevistar a la totalidad de los

jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, se optó por aplicar la técnica a cuatro jueces del mismo, quienes tuvieron la disponibilidad necesaria para el desarrollo de las entrevistas, por lo que la elección corresponde al tipo de muestreo no probabilístico de conveniencia. Además, corresponde destacar que estos operadores de justicia tienen la responsabilidad de juzgar los delitos de tráfico de drogas y cuentan con amplia experiencia dentro del campo penal cuyo conocimiento les permite tomar decisiones desde una visión especializada.

Asimismo, con el fin de obtener la percepción de los profesionales del derecho, se eligió a dos abogados en libre ejercicio quienes patrocinaron las causas en las sentencias en estudio, quienes cuentan con trayectoria profesional reconocida en la defensa de involucrados en delitos de tráfico de drogas, lo que permitió incorporar una mirada distinta a los juzgadores en torno a las estrategias y dinámica de defensa para lograr una aplicación proporcional de la pena. Así, se trabajó con dos tipos de categorías de fuentes vivas:

**A) Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura:**

- Dra. María Dolores Echeverría Vásquez
- Dr. Diego Fernando Chávez Vaca
- Dr. Leonardo Bolívar Narváez Palacios
- Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero

**B) Abogados en libre ejercicio con experiencia en materia penal:**

- Abg. Raúl Estefano Bolaños Burbano
- Abg. Christian Alexis Ortiz Peña

El instrumento empleado para el análisis de la información obtenida mediante la técnica de revisión documental, fue una matriz digital de análisis de sentencias que permitió extraer de manera organizada los criterios jurídicos de la cuantificación e imposición de la pena. De acuerdo con esta línea argumentativa, el instrumento empleado en la técnica de la entrevista estructurada fue el cuestionario, conformado por cinco preguntas abiertas, diseñándose uno para los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura y otro para los abogados en libre ejercicio con experiencia en materia penal. Conviene destacar que el instrumento fue debidamente validado por la docente de metodología y por el asesor, estando orientadas las preguntas básicamente, a dar respuesta al tercer objetivo específico, lo cual permitió conocer desde la práctica como los jueces

aplican el principio de proporcionalidad y como los abogados exigen el cumplimiento del mismo para garantizar una defensa justa.

A continuación, se exponen las preguntas incorporadas a los referidos instrumentos:

- Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura:

1. ¿De qué manera define y aplica el principio de proporcionalidad al momento de cuantificar e imponer la pena dentro de los límites permitidos y establecidos en el artículo 220 del COIP para los distintos modos de tráfico de drogas?
2. ¿Qué peso específico da usted en su decisión al contexto criminológico y sociológico, considerando que, desde la promulgación del COIP hasta la actualidad, se han incrementado paulatinamente las penas para el delito de tráfico de drogas?
3. ¿Qué parámetros específicos, además de los previamente establecidos en los artículos 45, 46 y 47 del COIP son relevantes para individualizar la pena en cada caso de tráfico de drogas?
4. ¿Existen criterios jurídicos no escritos que sean frecuentemente utilizados por los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura como guía para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas?
5. A partir de su experiencia: ¿Considera usted que existe una línea interpretativa común entre los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura respecto de la proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas o prevalece la discrecionalidad judicial?

- Abogados en libre ejercicio con experiencia en materia penal:

1. De acuerdo con las escalas establecidas en COIP para los delitos de tráfico de drogas: ¿Cree usted que existe una correlación de proporcionalidad directa y coherente entre la cantidad de sustancia ilícita incautada con la pena impuesta por los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura?
2. ¿Cree usted que la diferenciación entre consumidor, microtraficante y narcotraficante reflejan de manera clara la forma de cuantificar e imponer la pena?

3. ¿Cómo usted argumenta en sus casos para intentar obtener una pena menor a la sugerida por Fiscalía? ¿Cuál ha sido la respuesta de los jueces ante tales argumentos?
4. Según su experiencia: ¿Qué criterios jurídicos aplican los jueces para imponer la pena de acuerdo a las escalas establecidas para los delitos de tráfico de drogas?
5. Desde su criterio: ¿Usted ha identificado la aplicación de criterios comunes o recurrentes por parte de los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura al momento de valorar la proporcionalidad entre la conducta delictiva y la pena, o por el contrario, prevalece la discrecionalidad judicial?

Finalmente, conviene indicar que, para el análisis y organización de las respuestas brindadas en la entrevista, se elaboró una matriz digital de respuestas, mediante la cual se ordenaron de manera sistemática las respuestas dadas por parte de los entrevistados y la correspondiente valoración de cada una de ellas.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **6.1 RESULTADOS**

En este componente corresponde presentar de manera organizada y sistematizada los datos obtenidos mediante el empleo de las técnicas e instrumentos de la investigación: la revisión y análisis documental, la cual se enfocó en el estudio del principio de proporcionalidad en los fundamentos doctrinarios, jurisprudencia y normativa ecuatoriana, además de artículos científicos y obras de autores. Así también, la aplicación de las entrevistas estructuras a los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura y abogados en libre ejercicio quienes patrocinaron las causas en estudio por tener experiencia en el ámbito penal.

A efectos de análisis y tratamiento de la información recabada se realizó de forma específica en alcanzar los objetivos planteados en la investigación, tanto general como también específicos, pues estos últimos para un orden de fácil comprensión se optó conveniente utilizarlos como categorías de análisis que permiten dotar de claridad a este apartado.

#### **6.1.1 El principio de proporcionalidad: Fundamentos doctrinarios, jurisprudencia y normativa ecuatoriana.**

### ▪ Fundamentos doctrinarios

El principio de proporcionalidad por su connotación para el ámbito penal ha sido producto de múltiples investigaciones por parte de los juristas, por lo que sus aportes han permitido la generación de un sustento jurídico para la tipificación de tipos penales y la fijación de penas proporcionalles. En ese sentido, Beccaria (2023) aquel jurista que dentro del derecho penal consolidó las bases teóricas del principio de proporcionalidad, mencionando que:

No solo es de interés común que no se cometan delitos, sino también que sean más raros en proporción al mal que acarrearán a la sociedad. Por consiguiente, deben ser más fuertes los obstáculos que aparten al hombre de los delitos, a medida que sean más contrarios al bien público y a medida de los estímulos que a ellos los induzca. Por consiguiente, debe haber una proporción entre los delitos y las penas. (pp. 57-58)

En ese contexto, para el autor la pena debe estar estrechamente relacionada con la magnitud que presenta el delito (una relación proporcional), por lo que se rechaza cualquier tipo de castigo excesivo o arbitrario. Así también, la pena debe responder a la necesidad y proporcionalidad legítima de los actos o conductas, porque la misma debe imponerse estrictamente para la prevención de los delitos y garantizar el orden social. Además, los delitos de mayor gravedad requerirán de una condena y prevención más fuerte, ya que la reacción penal tiende a graduarse entre el daño del delito provocado y las circunstancias que incentivaron a cometerlo. Así, será posible conseguir una proporcionalidad enmarcada en el delito y la pena, convirtiéndose en un principio fundamental.

En cuanto a la definición del principio de proporcionalidad esta se enmarca en “un límite al poder punitivo del Estado, garantizando que las sanciones impuestas sean justas, razonables y acordes a la gravedad del delito cometido” (Marcillo y Díaz, 2025, p.294). Es así que, la pena responde de manera objetiva en razón del daño ocasionado como de la gravedad del delito, por lo que, la misma no puede ser demasiado leve ni mucho menos innecesariamente severa. Por ende, exige que en el establecimiento sean justas, razonables y necesarias, con ello se asegura una relación de equivalencia entre el delito y sanción.

Cabe agregar que, la proporcionalidad aparece ligada a subprincipios con parámetros específicos que busca controlar las sanciones tanto administrativas como penales más aún en el ámbito penal, garantizando que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales que restrinja derechos fundamentales sean proporcionales para evitar cualquier tipo de restricciones desmedidas en la libertad. En ese sentido, Tinoco et al. (2025) descomponen en tres dimensiones importante:

En primer lugar, la adecuación de la sanción que tiene que estar encaminada a alcanzar los fines de la pena, por tanto, debe cumplir con la prevención general, con la prevención especial, la reeducación del sancionado y su reinserción social; la segunda dimensión es la necesidad, o sea, hay que justificar la inexistencia de medidas punitivas menos perjudiciales para alcanzar los fines de la pena, por tanto, siempre que sea posible aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad, estas tendrán prioridad, salvo que la última sea necesaria. Por último, la tercera dimensión es la proporcionalidad en sentido estricto, lo que quiere decir que el castigo no ha de ser excesivo y debe estar en correspondencia con el daño o peligro causado por el autor. (pp.31-32)

Por tal razón, este juicio estructurado que conlleva las fases esenciales de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, faculta al Tribunal para equilibrar el poder punitivo del Estado y la exigencia de respetar tanto los derechos fundamentales como humanos del procesado, es decir, el debido proceso, derecho a la defensa y particularmente aquello que concierne a la presunción de inocencia. De esta manera, los jueces garantizan que no sea únicamente aplicar la ley, sino que las sanciones devengan de la observancia de estándares constitucionales nacionales e internacionales que rigen a la justicia penal ecuatoriana.

En esa misma línea, los fines del principio en estudio aseguran que la intervención del Estado con énfasis en la imposición de las penas sea proporcional, es decir, el reproche penal no puede constituirse en un campo de severidad más amplio que los bienes jurídicos que se protegen, así se evita que los excesos punitivos produzcan vulneración a los derechos humanos. En este punto, dentro de la doctrina colombiana, se han establecido los siguientes:

- Controlar el ejercicio de facultades discrecionales en la decisión jurídica.
- Controlar las instituciones jurídico-procesales.

- Cumplir una función garantista.
- Establecer los contornos jurídicos de los derechos fundamentales.
- Garantizar un equilibrio en la relación Estado-individuo e individuo-individuo.
- Integrar el Derecho constitucional a la dinámica del Derecho procesal.
- Orientar el procedimiento judicial.
- Ponderar bienes jurídicos protegidos.
- Proveer protección a los derechos fundamentales.
- Suministrar criterios en las decisiones jurídicas. (Londoño, 2009, pp. 291-292)

Estos fines se traducen en que la actuación de los jueces y operadores de justicia este orientada al ofrecimiento de criterios jurídicos para resolver aquellos conflictos que se encuentran inmersos entre derechos y bienes jurídicos, armonizando un justo razonable entre el Estado y las personas.

En definitiva, el equilibrio de la ley en materia penal parte desde la mirada correcta en la tipificación de los delitos con la fijación de penas adecuadas, justas y proporcionales, por lo que, una justicia equilibrada permite que el castigo guarde correspondencia estricta entre los actos causados y la gravedad del delito. Por ello, Estévez et al. (2024) precisan que la proporcionalidad:

Es aquella que busca aplicar un equilibrio en la correcta administración de justicia en cuanto a la materia penal, es por ello que cuando la persona procesada es un ser humano que de encontrarse responsable del cometimiento de un delito, tiene el completo derecho a que se le sancione con una pena acorde al daño ocasionado y a las consecuencias que produce su acción u omisión. (p. 128)

Por ende, para el derecho penal la pena no es castigar por castigar, sino que trae consigo la respuesta de una decisión ponderada y razonable, sancionando al responsable en proporción al perjuicio que ha generado su conducta y las circunstancias presentes, para proteger a la sociedad por medio de una respuesta eficaz como también respetar a la persona procesada su valor intrínseco de la dignidad humana.

▪ **Jurisprudencia ecuatoriana**

Tratándose de la jurisprudencia ecuatoriana, tanto la Corte Nacional de Justicia como la Corte Constitucional del Ecuador han emitido precedentes respecto de la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones penales con la finalidad de evitar que las mismas vulneren derechos fundamentales de las personas. En ese sentido, la Resolución No. 14-2021 establece que:

La proporcionalidad se trata de un juicio de ponderación, que determina si la salvaguarda de la eficacia del proceso penal es proporcional frente al alto nivel de afectación en las esferas de libertad del procesado. Por ello, el grado de realización del objetivo de la intervención de protección del bien jurídico debe ser por lo menos equivalente al nivel de afectación de la libertad. (Corte Nacional de Justicia, 2021, p.10)

En ese contexto, se establece que en todo juicio penal la proporcionalidad implica generar un balance entre la finalidad que persigue el proceso con la afectación directa a la libertad del procesado, lo que su eficacia garantiza que las penas y la gravedad de la conducta contraria al orden público guarden correspondencia.

Además de este importante pronunciamiento respecto de la respuesta punitiva que debe mostrar y aplicar el Estado. Así, la Sentencia No. 11-20-CN/21 define a la proporcionalidad como:

Una de las garantías del debido proceso que actúa como un límite al poder punitivo, tanto al momento de configuración normativa de las distintas infracciones y sanciones, con en el de su aplicación durante el ejercicio concreto de la potestad sancionadora. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 15)

Esta disposición ayuda a comprender que los juzgadores al momento de imponer una sanción, la misma no debe ser desmedida, excesiva o irracional al comportamiento que se pretende castigar, por lo que se prohíbe una punición más alta que los hechos cometidos. Asimismo, se debe examinar minuciosamente la afectación producida al bien jurídico, ya que no se puede criminalizar todas las conductas sin que las mismas sean relativamente reprochables.

En esa misma línea interpretativa, establecer la coherencia entre la magnitud de los hechos y la sanción aplicable otorga seguridad jurídica. Por ello, la Sentencia No. 61-18-IN/23 exige que:

(...) exista una adecuada correspondencia entre la sanción y la conducta o categoría de conductas que se reprochan, para que esta no sea excesiva atendiendo a la gravedad de la infracción o innecesaria para la consecución de la finalidad de interés general. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pp.7-8)

En resumen, la respuesta a cómo se debe aplicar el principio de proporcionalidad para los delitos de tráfico de drogas está dentro de las disposiciones de esta sentencia, ya que se indica que la sanción destinada a imponerse al infractor de la ley tiene que corresponder adecuadamente con la conducta sancionada, evitando tanto penas leves irrazonables como severas desproporcionadas. En ese sentido, el Estado no debe ir más allá de lo necesario con la potestad sancionadora, ya que la misma puede ser inconstitucional por tornarse innecesaria.

- **Normativa ecuatoriana**

Desde la visión constitucional, la proporcionalidad es consagrada como aquel principio de aplicación obligatoria a cargo de los jueces al momento de establecer una sanción de naturaleza y alcance multidimensional. De tal forma, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76 dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden debe asegurarse el debido proceso y enumera las garantías básicas del mismo, entre las cuales está la siguiente:

La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (CRE, Artículo 76, numeral 6)

De este mandato constitucional, la proporcionalidad funciona como un límite al Estado a que actúe arbitrariamente, obligándolo a imponer sanciones idóneas, necesarias y justas. En ese sentido, los jueces deben motivar que sus decisiones son proporcionales, las cuales se ajustan a los estándares constitucionales y legales. Así, esta mira define un marco punitivo razonable sin que exista penas excesivamente altas o demasiado bajas, sino del uso de rangos amplios que permitan individualizar la misma.

En el contexto del derecho penal ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 12 numeral 16 dispone “las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos

humanos”. De esta norma, se desprende que las penas al momento de ser tipificadas por el legislador y aplicadas por los juzgadores deben ser efectivamente en base al principio de proporcionalidad.

En relación al punto anterior, para sancionar los delitos de tráfico de drogas se ha establecido el principio ya señalado al fijar unas escalas, las cuales se han determinado en función de la sustancia incautada. De esta manera, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 220 numeral 1 dispone que la cuantificación e imposición de la pena en los términos siguientes:

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

a) Mínima escala: de tres a cinco años.

b) Mediana escala: de cinco a siete años.

c) Alta escala: de diecinueve a veintidós años.

d) Gran escala: de veintidós a veintiséis años. (COIP, Artículo 220, numeral 1)

**Tabla 1**

*Tipos y cantidades de sustancias estupefacientes.*

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos)	Heroína		Pasta Base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
Peso neto	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	0	0,1	2	2	0	1	0	20
Mediana escala	0,1	0,2	2	50	1	50	20	300
Alta escala	0,2	20	50	2000	50	5000	300	10000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

*Nota:* En la tabla se describe el tipo de sustancia estupefaciente con el correspondiente peso de acuerdo a un mínimo y a un máximo, las cuales se ubican conforme a cada escala establecida en la Resolución del CONSEP del año 2015.

De este articulado se deduce que, la materialización en abstracto del principio de proporcionalidad es a través del establecimiento de un sistema de escalas, mismas que permiten distinguir entre los distintos niveles la afectación que se produce al bien jurídico protegido de la salud pública. Además, este tipo penal no solo pretende reprimir al narcotráfico en sus distintas modalidades o manifestaciones, sino que dota a los juzgadores de herramientas necesarias y eficientes para la determinación e individualización de la pena, acorde a la realidad de los hechos y al fin que persigue la norma, esto es la materialización en concreto el aludido principio.

### **6.1.2 Criterios jurídicos utilizados por los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura durante el año 2024 para cuantificación e imposición la pena en los delitos de tráfico de drogas.**

Para lograr el segundo objetivo específico planteado, se llevó a cabo un análisis estructurado y detallado de la selección de cinco sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura durante el año 2024, todos ellos instaurados en torno al tipo penal de tráfico de drogas en gran escala bajo la modalidad de transporte. Aquello en función de identificar los criterios jurídicos utilizados por los jueces para cuantificar e

imponer la pena, a la luz de lo dispuesto en el artículo 220 del COIP que busca una aplicación proporcional de la sanción penal y garantizar los derechos fundamentales del procesado.

En este sentido, los referidos criterios permitieron justificar la argumentación, razonabilidad y motivación de las decisiones, entre los cuáles se desatacan:

- **Antecedentes del caso**

Este criterio cumple el primer rol fundamental al momento de determinar e individualizar la pena, ya que, en cada una de las sentencias dictadas por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura en relación a los delitos de tráfico de drogas, permitió a los jueces contextualizar la conducta de la persona procesada con el tipo penal correspondiente. Así también, se logró identificar y comprender los elementos esenciales como el grado de participación, la intervención de la persona procesada y el tipo de sustancia con la cantidad, mismos que incidieron en la valoración del nivel de impacto del delito en la sociedad.

Asimismo, se comprobó que los jueces en las sentencias empelan los hechos con la intención de diferenciar las conductas que mayor lesividad provocan frente a las de menor lesividad, ubicando en cada una de las escalas establecidas en el artículo 220, numeral 1 del COIP. Además, a los jueces les permitió fundamentar la pena impuesta en sus decisiones desde la proporcionalidad, al justificar y motivar la correspondencia de la gravedad de los hechos con la pena aplicada, luego de la declaración de culpabilidad del autor.

- **Materia objeto del delito**

Del examen minucioso realizado a las sentencias se evidenció que, las sustancias ilícitas y la cantidad incautada, mismas que están sujetas a fiscalización representan un criterio jurídico fundamental para cuantificar e imponer la pena, mediante la aplicación del artículo 220 del COIP. Asimismo, la naturaleza de la sustancia permitió al referido Tribunal calificar jurídicamente los hechos, toda vez que, en la tabla creada por el CONSEP se identifican diversas clases, las cuales tienen el objetivo de medir el nivel de riesgo y la afectación a la salud pública. Además, se verificó que los jueces al tomar una decisión observaron si aquellas sustancias ilícitas reflejan un mayor o un menor impacto, por cuanto no causa el mismo peligro la heroína que la cocaína, siendo la primera la más

peligrosa en todo aspecto, por lo que la ubicación de cada comportamiento demostró la relación con el rango punitivo definido.

Así también, la sustancia y la cantidad se configuran en el parámetro determinante dentro del tráfico de drogas, puesto que clasifican en mínima, mediana, alta y gran escala al delito, por lo que la valoración de los operadores de justicia se enmarcó en la lesividad que representa cada conducta, permitiendo la graduación de la pena en respuesta a los márgenes legales establecidos, sin que ello constituya una desproporcionalidad. De igual manera, el objeto materia del delito operó como factor de referencia para adoptar una decisión, lo cual limita el ejercicio de la discrecionalidad judicial para que la pena sea bajo los parámetros previstos en los principios de proporcionalidad y legalidad.

- **Adecuación típica**

Para el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura la adecuación típica se configuró en el criterio jurídico que permitió fijar con precisión la conducta del procesado y si la misma se encaja con el tipo penal de tráfico de drogas a gran escala bajo la modalidad de transporte, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 220, numeral 1 del COIP. Es así que, los jueces verificaron de manera integral los elementos objetivos como también subjetivos que conciernen al tipo penal en mención, con la finalidad de confirmar la adecuación del comportamiento de la persona procesada a la descripción normativa establecida para el tráfico de drogas.

Ahora bien, la adecuación típica a la que llegaron los jueces tiene sustento principal en la cantidad de sustancia incautada, el medio de operación y la finalidad del tráfico con la intención de diferenciar de otros tipos penales o con escalas de mayor gravedad. Por lo que, pese a que existen diversas circunstancias del tráfico, el mencionado Tribunal valoró principalmente la modalidad del transporte para la realización de la ponderación entre el grado de implicación y el nivel de peligro de la conducta, lo que conllevó a la exigencia de una pena bajo el principio de proporcionalidad, es decir, a través de la ubicación dentro de la escala punitiva, en el aludido estudio corresponde la gran escala.

- **Atribución de la responsabilidad**

Los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura realizaron una clara y evidente diferenciación entre la pluralidad de formas en las que una persona puede

participar en los delitos de tráfico de drogas, mismas que responden como autor, coautor y cómplice. En ese sentido, establecieron el nivel de actividad realizada en los hechos de cada persona procesada, y si la intervención bajo ciertas circunstancias es relevante para la dinámica delictiva, lo que incidió de manera directa en la cuantificación y determinación del correspondiente *quantum* de la pena.

Además, para el referido Tribunal el grado de participación fue examinado como aquel parámetro cualitativo, en el que la responsabilidad penal de los procesados fue graduada tomando en consideración la diferencia del contexto. Es decir, se fundamentó la pena en virtud de los elementos que precisan la actuación de la persona procesa en el delito de tráfico de drogas, siendo así como autor, coautor o cómplice para evitar que la responsabilidad resulte en una imputación homogénea sin distinción alguna.

De la misma manera, la participación en el delito expuesto fue determinada de las conclusiones del análisis de los medios probatorios al que llegaron los jueces, es decir, el grado de participación fue precisado de las pruebas aportadas dentro del juicio, lo que condujo a establecer el nivel real de intervención frente a los hechos imputados. Así también, influyó en la aplicación de atenuantes para fijar una pena proporcional apegada al rango legal, toda vez que el rol marca el control sobre las acciones dentro de la organización o estructura delictiva, y de la individualización penal realizada para que la decisión tenga correspondencia del vínculo del aporte delictivo y la culpabilidad.

#### ▪ **Atenuantes y agravantes**

Las circunstancias atenuantes dentro de las sentencias se constituyeron en un criterio jurídico de relevancia utilizado frecuentemente por la defensa de los procesados para buscar una reducción de la pena a la que normalmente sugiere Fiscalía para los delitos de tráfico de drogas a gran escala en las distintas modalidades. Sin embargo, no se evidenció por parte de Fiscalía la presentación de agravantes para emporar la misma, así los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura observaron únicamente las atenuantes que sean debidamente justificadas y probadas tal como se establece en los artículos 45 y 46 del COIP.

Asimismo, se observó que son escasos los procesos en los que los juzgadores valoran la existencia de atenuantes que buscan probar un mecanismo de reducción y modificación de la pena al mínimo legal que ha sido determinada dentro del margen

punitivo en relación a cada escala. Por lo que, en las sentencias al no justificar circunstancias atenuantes o agravantes, exige a los jueces a la apreciación de otro tipo de aspectos para aplicar una pena proporcional, a fin de no utilizar un ejercicio mecánico de la ley, sino de individualizar las sanciones conforme a condiciones personales y al contexto de los hechos.

- **Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba es el criterio central y principal utilizado en las sentencias por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, ya que en cada uno de los procesos de delitos de tráfico de drogas se evidenció la responsabilidad y culpabilidad de cada persona procesada a partir de la valoración realizada por los jueces de manera íntegra a los medios probatorios presentados por la Fiscalía y la defensa. Así, se pudo identificar los recurrentes elementos probatorios tales como: sustancia ilícita incautada, informes periciales químicos, actas de cadena de custodia y testimonios, los cuales resultaron esenciales para argumentar la existencia de los hechos y la misma participación del procesado.

Es importante mencionar que, dicho Tribunal puso especial atención a la pericia química concerniente a identificar la sustancia ilícita y el pesaje, en razón de que permitió determinar la culpabilidad a partir de la adecuación típica con las escaladas correspondientes. Asimismo, dentro de este criterio los juzgadores hicieron énfasis en la prueba al momento de definir el grado de participación del procesado en el delito, ya que con la suficiente motivación explicaron por qué ciertos medios probatorios generaron convicción para tomar una decisión, mientras otros fueron descartados por no ser pertinente para esclarecer los hechos.

- **Decisión judicial**

Este criterio jurídico es el resultado final luego de una apreciación y valoración de los elementos que configuran la descripción del delito de tráfico de drogas. En ese sentido, las sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura expresaron con claridad el abordaje de cada uno de los criterios jurídicos descritos y detallados en párrafos anteriores. Así, los jueces integraron aquellos elementos de manera ordenada y estructurada con estilo propio para justificar el porqué de la pena impuesta, evidenciando que la misma es producto del análisis definitivo de la correspondencia entre

los hechos que se lograron probar en la audiencia, la demostración de culpabilidad y la sanción atribuida que será aplicada por las consecuencias jurídicas que devienen del cometimiento del delito en mención. Asimismo, se apreció en cada decisión la correspondiente motivación que cada juez proporciona para determinar la legalidad de la pena, por lo que, las sentencias fueron motivadas de manera clara y suficiente.

En definitiva, para organizar los resultados obtenidos se elaboró una tabla informativa de análisis de las sentencias en estudio, en dónde se identificó y describió cada uno de los criterios jurídicos utilizados al momento de aplicar el principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas, facilitando de esta manera una mejor comprensión de la información estructura y organizada a los lectores.

**Tabla Informativa 1.**

*Criterios jurídicos empleados por los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura durante el año 2024 para la cuantificación e imposición de la pena en las sentencias de delitos de tráfico de drogas.*

Análisis de sentencias de tráfico de drogas del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura durante el año 2024								
Datos informativos				Criterios Jurídicos				
Nro. Proceso	Conformación del Tribunal / Juez Ponente	Antecedentes del caso	Materia objeto del delito	Adecuación típica	Atribución de responsabilidad	Atenuantes y agravantes	Valoración probatoria	Decisión judicial
10281-2023-01142	El Tribunal conformado por los jueces: Dr. Oscar Alfredo Coba Vayas, Dr. Leonardo Bolívar Narváez Palacios y Dra. María Dolores Echeverría Vásquez.  <b>Juez Ponente:</b> Dr. Oscar Alfredo Coba Vayas	Se identificaron los siguientes hechos: El 14 de junio de 2023, alrededor de las 08h30, en la vía Ibarra-San Lorenzo, sector ingreso a la Estación Carchi, la Policía detiene un camión Chevrolet blanco de placas IBD-1945, con cajón de madera, conducido por J.	Se evidenció que, la prueba preliminar y la pericia química confirman que la sustancia es clorhidrato de cocaína. Por lo que, los 270 paquetes arrojan un peso bruto total de aproximadamente 311.417 gramos y un peso neto de 271.430 gramos.	Se demostró que, la conducta del procesado se enmarca en el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a gran escala y en la modalidad de transporte, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP.	Se le atribuyó la participación del procesado J. L.V. S en este delito a la autoría directa conforme a lo establecido en el Art. 42, numeral 1, literal a) del COIP.	El planteamiento y la justificación de las atenuantes se dio en la fase probatoria, en donde se incorporó un certificado del Ministerio del Interior que indica que el procesado no registra antecedentes penales, y la defensa intentó presentar su actuación apegada a un	El Tribunal valoró de manera íntegra las pruebas documentales, testimoniales y periciales, desde las reglas de la sana crítica, el conjunto probatorio y la conexión lógica entre pruebas. En este sentido, la decisión para atribuir la responsabilidad al procesado fue	El Tribunal declaró a J. L. V. S culpable como autor directo del delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogas sujetas a fiscalización a gran escala y en la modalidad de transporte, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP. Por lo que, la pena privativa de libertad es de 10 años y una multa de 40

L.V. S, chofer profesional. El conductor muestra una actitud nerviosa y se procede a revisar el vehículo. En el interior se encuentran dos celulares, así también, los efectivos de la policía observan modificaciones en la pared delantera que sugieren un doble fondo, por lo que, con herramientas perforan y abren la estructura, localizando en la caleta 270 paquetes tipo ladrillo con sustancia rocosa blanquecina, acomodados en filas. El vehículo y la

simple transportista engañado. Sin embargo, al momento de individualizar la pena el Tribunal no mencionó ni aplicó ninguna circunstancia atenuante (ni genérica del Art. 45 ni trascendental del Art. 46 del COIP), destacando más bien su experiencia como chofer profesional, la ruta escogida por vías alternas para evitar controles y el evidente doble fondo del camión como elementos que refuerzan su responsabilidad. Tampoco se fijada en las pericias y en los testimonios de los miembros de la Policía Nacional SGTOS. G. G. M. G y SGTOS. S. E. P. A, lo que se justificó la existencia del delito. salarios básicos unificados del trabajador.

carga son trasladados a Antinarcóticos, se documenta la cadena de custodia, se practican pesaje y prueba química y se recogen videos y registros de tránsito que permiten reconstruir la ruta y el rol del procesado como transportista del cargamento ilícito, pese a su versión de que solo llevaba balanceado y desconocía la droga.

declaró formalmente alguna agravante específica, pero el peso de la droga y el modo de ocultamiento se valoró como indicadores de alta gravedad.

<b>10281-2023-00810</b>	El Tribunal conformado por los jueces: Dr. Leonardo Bolívar Narváez Palacios, Dra. María Dolores	Los hechos identificados fueron: El 28 de abril de 2023, alrededor de las 06h00, en la vía a San Lorenzo,	Se precisó la incautación de 223 paquetes con sustancia blanca, con peso bruto de 256.450 gramos y peso neto de	Se acreditó la conducta de los procesados a la enmarcada en el tráfico ilícito de sustancias catalogadas	Se determinó que, la participación de los procesados responde en este delito a la coautoría	Se analizó las atenuantes presentadas, por lo que, la defensa del procesado M. A. C. G pidió la	El Tribunal luego de realizar un exhaustivo análisis de las pruebas documentales,	El Tribunal declaró a M. A. C. G y a J. L. M. M culpables como coautores de tráfico ilícito de sustancias
-------------------------	--	---	---	--	---	---	---	---

<p>Echeverría Vásquez y Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero.</p> <p><b>Juez Ponente:</b> Dr. Leonardo Bolívar Narváez Palacios.</p>	<p>sector entrada de la Estación Carchi, policías del GEMA detienen una camioneta Ford F-150 blanca de placas POY-0212, conducida por M. A. C. G y acompañada por A. G. V. E, al registrar el vehículo detectan caletas en el radiador, el techo, la pared posterior de la cabina y los laterales del balde donde se ocultaban 223 bloques tipo ladrillo con logotipo "NBA", el vehículo, la droga y los celulares son llevados a Antinarcóticos de Ibarra y de</p>	<p>223.000 gramos. Por lo que, la prueba preliminar y la pericia química de laboratorio confirman que se trata de clorhidrato de cocaína.</p>	<p>sujetas a fiscalización a gran escala y en la modalidad de transporte, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP.</p>	<p>conforme a lo establecido en el Art. 42, numeral 3 del COIP.</p>	<p>atenuante trascendental del Art. 46 del COIP alegando colaboración e información sobre un tercer involucrado ("J. J"), y también las atenuantes simples por no huir ni obstaculizar la investigación. De manera que, el Tribunal analizó su versión y concluyó que fue descubierto en flagrancia, que mintió inicialmente diciendo que llevaba celulares y que no aportó datos precisos, verificables y relevantes, por lo que niega tanto las atenuantes</p>	<p>testimoniales y periciales actuadas y practicadas dentro de la audiencia, se acreditó al procesado la materialidad de los hechos como también la responsabilidad por el delito de tráfico de drogas. De manera que, se puso mucho énfasis en las pericias que demuestran el pesaje y tipo de estupefacientes, así también, del testimonio realizado bajo juramento por parte de los agentes Policiales Sgos. C. A. R. C y Sgos. S. E. A. P,</p>	<p>catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala, modalidad de transporte, y se le impuso a cada uno la pena mínima de la escala: 10 años de privación de libertad, además una multa de 40 salarios básicos unificados para cada uno conforme al Art. 70 COIP. Asimismo, se ordenó el comiso del celular Huawei usado por M. A. C. G, la destrucción de la muestra testigo y la interdicción para disponer de bienes y pérdida de derechos políticos por el tiempo de la condena,</p>
--	---	---	---	---	--	--	--

---

allí se abre la investigación que, con pericias de telefonía y ruta técnica, vincula al comerciante de papas J. L. M. M como dueño registral de la camioneta y usuario de una línea que mantiene comunicaciones con los números asociados al celular Huawei incautado a Castro, ubicando su teléfono la madrugada del 28 de abril en el barrio El Mirador, el desvío a Mira y luego en La Concepción e Ibarra, como si acompañara a distancia la ruta

genéricas del Art. 45 del COIP como la trascendental del Art. 46 del COIP. Por otra parte, respecto de Muñoz, descartó la coartada de que estaba en Quito y que su teléfono lo usaba un empleado, considera poco creíble el testimonio de C. L y dispuso incluso remitir copias a Fiscalía por posible perjurio, de modo que en la sentencia se dejó de manera expresa que no se reconoce ninguna atenuante ni se declaran agravantes específicas, pero

lo cual permitió justificar el cometimiento de la infracción. respecto de la camioneta el Tribunal decidió no confiscarla por posible afectación a terceros, pero aplicó el Art. 69, numeral 2 del COIP e impuso adicionalmente una multa equivalente al avalúo del vehículo (4.400 USD), de la que cada condenado debe pagar el 50 %.

del vehículo; el Tribunal concluye que J. L. M. M. aportó el vehículo encaletado y coordinó el traslado mientras M. A. C. G. ejecutó el transporte, por lo que ambos son coautores.

se resaltó la gravedad del hecho por el volumen de cocaína y la preparación de la camioneta.

10281-2023-01647	<p>El Tribunal conformado por los jueces: Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero, Dra. María Dolores Echeverría Vásquez y Dr. Diego Fernando Chávez Vaca</p> <p><b>Juez Ponente:</b> Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero.</p>	<p>Se destacaron los siguientes hechos: El 21 de agosto del año 2023, alrededor de las 20h30, en el control denominado Tababuella, localizado en la ciudad de Ibarra, efectivos de la Policía Nacional hicieron parar la marcha de un vehículo de Placas PWS-0867 de color</p>	<p>Se comprobó de la prueba de pesaje y la pericia química que, se trata de marihuana. Con un peso bruto de 57.286 gramos y 53.005 gramos de peso neto.</p>	<p>Quedo demostrado que, la conducta de los procesados se enmarca en el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a gran escala y en la modalidad de transporte, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP.</p>	<p>Se estableció la participación del procesado J. A. C. A en este delito a la autoría directa conforme a lo establecido en el Art. 42, numeral 1, literal a) del COIP.</p>	<p>En lo que respecta a las atenuantes o agravantes, no se presentaron ni se justificaron, por lo que, el Tribunal no tuvo que pronunciarse respecto a ese punto.</p>	<p>El Tribunal del análisis minucioso a los medios probatorios, definió la responsabilidad y la materialidad del delito al procesado. Además, se atribuyó mayor grado de credibilidad a los informes periciales, en los cuales</p>	<p>El Tribunal declaró a J. A. C. A culpable como autor directo del delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogas sujetas a fiscalización a gran escala y en la modalidad de transporte, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP. Por lo que, la pena privativa de libertad es de 10 años y una</p>
------------------	--	--	---	--	---	---	--	--

---

blanco, mismo que era conducido por J. J. C. H, en el sentido nortesur. Al realizar un registro al vehículo tipo grúa se constató que llevaba otro vehículo de color azul de marca Fiat, en el cual el can detector de droga de la Policía dio una alerta que, posteriormente se confirmó que eran sustancias ilícitas, las cuales se transportaban en un doble fondo del mencionado automotor. Es así que, el señor J. J. C. H mencionó que únicamente se le había contratado

constó la multa de 40 cantidad de salarios básicos droga incautada unificados del y al tipo de trabajador sustancia para conforme al Art. observar la 70, numeral 10 lesividad a la del COIP. De salud pública. mismo modo, el sentenciado pagará la multa de manera íntegra e inmediata conforme al Art. 69 numeral 1 del COIP, una vez que se ejecutorie la sentencia y le emitan las correspondientes ordenes de cobro que se depositaran en la cuenta corriente proporcionada por el BanEcuador. Se dispone a que se emita copias del proceso a Fiscalía para que investigue la procedencia real

---

como chofer del servicio de grúa y que tenía que llevar desde la ciudad de Tulcán hasta la ciudad de Ibarra. En ese momento, recibe una llamada del procesado J. A. C. A, indicándole que le esperaba en el Redondel de Ajaví para que ahí deje el vehículo, por lo que, el señor es el mismo que le había solicitado el servicio, así que al acercarse e intentar huir es aprehendido por los miembros de la Policía Nacional. En un inicio se encontró 65 paquetes tipo ladrillo en una

del vehículo en el que se encontraba la droga.

envoltura de cinta negra con una sustancia color verdosa y posteriormente, en el trascurso de la instrucción fiscal se tuvo conocimiento que había más paquetes, por lo que, con previa autorización judicial se realizó nuevamente el registro con fecha 07 de septiembre del año 2023, en donde se encontró 4 paquetes más con la misma sustancia.

<b>10281-2023-02459</b>	El Tribunal conformado por los jueces: Dra. María Dolores Echeverría Vásquez,	Se identificaron los siguientes hechos: El día 18 de diciembre del 2023, a eso de las 02h15, en	De las sustancias incautadas se determinó de la prueba de pesaje y la pericia química que, se	El Tribunal demostró que, la conducta del procesado se enmarca en el tráfico ilícito de	El Tribunal precisó la participación del procesado J. A. J. C en este delito a la autoría	Se reconoció la concurrencia de la atenuante trascendental contemplada en el artículo 46 del	El Tribunal fijó su valoración probatoria a los informes periciales respecto del	El Tribunal declaró a J. A. J. C culpable como autor directo del delito de Tráfico ilícito de
-------------------------	---	---	---	---	---	--	--	---

Leonardo Bolívar Narváez Palacios y Dr. Diego Fernando Chávez Vaca.	el sector de la Y de Salinas del cantón Ibarra, miembros de la Aduana (SENAE) procedieron a parar la marcha de un bus de la Cooperativa Trans Vencedores con la placa HAA-5059, número de disco 4, mismo que circulaba con dirección norte-sur. Al revisar el interior del bus se percataron que en los asientos con número 35 y 36, había dos mochilas sospechosas, por lo que se procedió a llamar a la Policía Nacional para que realice	trata de marihuana con un peso neto de 2.974 gramos, clorhidrato de cocaína con un peso neto de 1.010 gramos y pasta base de cocaína con un peso neto de 5.402 gramos, mismas que se transportaban en mochilas.	de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a gran escala y en la modalidad de transporte, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP.	directa conforme a lo establecido en el Art. 42, numeral 1, literal a) del COIP.	COIP, ya que la colaboración del procesado desde el mismo hecho de la presencia del operativo, es decir, aportando información relevante para clarificar los hechos de manera libre y voluntaria, lo cual permitió a los jueces constatar el verdadero y comprobable accionar, por lo que se concede la misma por cumplirse con los presupuestos establecidos en el articulado mencionado anteriormente.	pesaje y verificación de la sustancia. Asimismo, de los testimonios de los agentes de la Policía Nacional para otorgar la declaración de culpabilidad del procesado.	y sustancias catalogas sujetas a fiscalización a gran escala y en la modalidad de transporte, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP. Sin embargo, al comprobarse la existencia de la atenuante trascendental establecida en el art. 46 del COIP, se modificó la pena y se le impuso 3 años con 4 meses de pena privativa de libertad y una multa de 3.3 salarios básicos unificados del trabajador.
<b>Juez Ponente:</b> Dra. María Dolores Echeverría Vásquez.							

---

el correspondiente procedimiento. Por lo que, en el sector de Yahuarcocha la Policía Nacional paro la marcha y mediante la revisión se incautaron dos mochilas, una de color rosado que en el interior contenía 3 paquetes y otra de color negro con verde con el logotipo “Monster” con el contenido de un paquete tipo ladrillo. Así, se trasladó a la Jefatura de Antinarcóticos de Imbabura todas las evidencias y de manera conjunta al procesado, dónde se realizó

---

todo las pruebas y el procedimiento acorde a los hechos.

<p><b>10281-2023-01494</b></p> <p>El Tribunal conformado por los jueces: Dr. Diego Fernando Chávez Vaca, Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero y Dr. Oscar Alfredo Coba Vayas.</p> <p><b>Juez Ponente:</b> Dr. Diego Fernando Chávez Vaca.</p>	<p>Se precisaron los siguientes hechos relevantes:</p> <p>El día 03 de agosto del año 2023, en el control denominado Tababuela, precisamente en la zona de Ambuquí perteneciente al cantón Ibarra, agentes antinarcoóticos proceden a parar la marcha de una camioneta de placas PCZ-1381, misma que era conducida por L. H. G. Z y</p>	<p>Se evidenció que, la prueba preliminar y la pericia química confirman que la sustancia es clorhidrato de cocaína. Por lo que, los 30 paquetes tipo ladrillo arrojaron un peso bruto de 33.311 gramos y un peso neto de 30.431 gramos.</p>	<p>Se demostró que, la conducta de los procesados se enmarca en el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a gran escala y en la modalidad de transporte, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP.</p>	<p>Se le atribuyó la participación de los procesados L. H. G. Z y H. G. Y. P en este delito a la coautoría conforme a lo establecido en el Art. 42, numeral 3, literal a) del COIP.</p>	<p>Se analizó las atenuantes del artículo 45 numerales 5 y 6 del COIP presentadas por la defensa del procesado H. G. Y. P, que buscaban la reducción de la pena, además se presentó la atenuante trascendental contemplada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal, toda vez que se mencionó que el procesado citado había colaborado con información verídica con el personal policial</p>	<p>El Tribunal de las pruebas actuadas por parte de la Fiscalía y de la defensa, llegó a la conclusión de que el procesado es Culpable, luego de valorar los medios probatorios como los informes periciales y los testimonios tanto de los agentes del grupo Antinarcoóticos de la Policía Nacional como del procesado, lo que justificó su participación</p>	<p>El Tribunal declaró a L. H. G. Z y H. G. Y. P culpables como coautores de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala, modalidad transporte. Así, se les impone a L. H. G. Z y H. G. Y. P la pena privativa de libertad de 10 años a cada uno, de acuerdo al Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP, junto con una multa de 40 salarios básicos unificados</p>
---	---	--	---	---	--	--	--

---

como acompañante H. G. Y. P. Al realizar la inspección los agentes se percatan la existencia de un doble fondo en el que se encontraban 30 paquetes en forma de ladrillo con presunto clorhidrato de cocaína.

desde la y  
aprehensión responsabilidad.  
como también  
una cooperación  
dentro del  
proceso penal.  
Sin embargo, el  
Tribunal  
mencionó que no  
se han  
justificado y  
configurado  
dichas  
atenuantes, por  
lo que no se  
aceptan las  
mismas.  
Mientras que, el  
procesado L. H.  
G. Z, no ha  
hecho mención a  
ninguna  
atenuante, sino  
hace alusión a un  
error de tipo.

conforme al Art.  
70, numeral 10  
del COIP. De  
mismo modo,  
ambos  
sentenciados  
pagaran la multa  
de manera íntegra  
e inmediata  
conforme al Art.  
69 numeral 1 del  
COIP, una vez  
que se ejecutorie  
la sentencia y le  
emitan las  
correspondientes  
ordenes de cobro  
que se  
depositaran en la  
cuenta corriente  
proporcionada  
por el  
BanEcuador.  
Asimismo, se  
ordenó la pérdida  
de los derechos  
políticos del  
sentenciado L. H.  
G. Z durante la  
condena. Así  
también, la  
devolución de la

---

camioneta a la legítima propietaria por comprobarse que no le pertenece a ninguno de los sentenciados. En cuanto a la reparación integral, no hay lugar a la misma por ser un delito de carácter peligroso y abstracto.

---

*Nota:* Los datos expuestos en esta Tabla Informativa 1 muestran a detalle los criterios jurídicos tomados del texto de las sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura en el año 2024 respecto a los delitos de tráfico de drogas.

Con la presentación de aquella información contenida en la Tabla Informativa 1 de los diferentes criterios jurídicos empleados por quienes integran el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, lo que consolidó en un compendio del aporte que brinda cada uno de ellos:

▪ **Aportes de los criterios jurídicos identificados:**

Inicialmente, los antecedentes del caso permitieron identificar el contexto de la ejecución, la modalidad de la conducta y confirmar si se trata de una persona consumidora, microtraficante o narcotraficante, por lo que, la base fáctica buscó encajar la conducta delictiva con el tipo penal correspondiente. Posteriormente, la materia objeto del delito permitió identificar la sustancia y la cantidad para ubicar la escala respectiva y establecer la correspondencia del castigo. Seguidamente, la adecuación típica se configuró en la determinación del marco normativo de la sanción, conjuntamente con el aporte de una estructura jurídica para cuantificar la pena. De manera sucesiva, la atribución de la responsabilidad precisó la participación penal de los procesados y la medida en que serán sancionados por el cometimiento de un hecho delictivo.

En el mismo sentido, el planteamiento de las atenuantes tuvo la finalidad de conseguir una reducción de la pena, mientras que las agravantes condujeron a elevar la pena por encima de límite establecido por la presencia de acciones que generan mayor peligrosidad. Correlativamente, la valoración de la prueba orientó a la verificación de la tipicidad de la conducta para determinar si los hechos se subsumen en los verbos rectores que describe aquel tipo penal contemplado en el numeral 1 del artículo 220 del COIP, precisar la naturaleza y la cantidad de la sustancia, la constatación del grado de participación como del elemento subjetivo del delito, así también, la motivación que dan los jueces a la decisión adoptada en las sentencias. Finalmente, la decisión judicial garantizó un resultado efectivo del desarrollo del proceso penal, en el que se establezca una pena y la ejecución de la misma, además es la respuesta por parte del Estado.

**6.1.3 Existencia o no un patrón de uniformidad en la aplicación del principio por parte de los jueces en los casos estudiados de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral penal.**

Para lograr el tercer objetivo específico de la investigación, se escogió y realizó un análisis minucioso de los criterios jurídicos de mayor relevancia identificados en las sentencias, mediante una tabla informativa que facilitase la labor de precisar si existe o no un patrón de uniformidad en el ejercicio de aplicar conforme a lo establecido el principio de proporcionalidad por parte de los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura en los delitos de tráfico de drogas en gran escala bajo la modalidad de transporte. Dentro de las mismas, los jueces del Tribunal emplean el referido principio como una garantía para el establecimiento de una sanción penal, misma que sea acorde a los hechos acontecidos y al rigor de la pena.

**Tabla Informativa 2.**

*La existencia o no de un patrón de uniformidad en la aplicación del principio de proporcionalidad en las sentencias del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura durante el año 2024 en los delitos de tráfico de drogas a gran escala en la modalidad de transporte.*

Nro. Proceso	Juez Ponente	Tipo penal	Participación	Modalidad	Sustancia y cantidad	Atenuantes y Agravantes	Penas impuestas	Penas dentro del rango
10281-2023-01142	Dr. Oscar Alfredo Vayas	Tráfico ilícito de sustancias catalogas sujetas a fiscalización a gran escala, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP.	Autoría Directa	Transporte	La sustancia corresponde a clorhidrato de cocaína. Con 270 paquetes que arrojaron un peso bruto total de aproximadamente 311.417 gramos y un peso neto de 271.430 gramos.	No	Se impuso 10 años de pena privativa de libertad y una multa de 40 salarios básicos unificados del trabajador.	Si
10281-2023-00810	Dr. Leonardo Bolívar Narváez Palacios	Tráfico ilícito de sustancias catalogas sujetas a fiscalización a gran escala, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP.	Coautoría	Transporte	La sustancia corresponde a clorhidrato de cocaína. Se incautó 223 paquetes con un peso bruto de 256.450 gramos y peso neto de 223.000 gramos.	No	Se impuso 10 años de pena privativa de libertad y una multa de 40 salarios básicos unificados del trabajador.	Si

<b>10281-2023-00886</b>	Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero	Tráfico ilícito de sustancias catalogas sujetas a fiscalización a gran escala, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP.	Autoría Directa	Transporte	Las sustancias corresponden a marihuana, contenido en 69 paquetes tipo ladrillo. Con un peso bruto de 57.286 gramos y un peso neto de 53.005 gramos.	No	Se impuso 10 años de pena privativa de libertad y una multa de 40 salarios básicos unificados del trabajador.	10	Si
<b>10281-2023-02459</b>	Dra. Dolores Echeverría Vásquez.	Tráfico ilícito de sustancias catalogas sujetas a fiscalización a gran escala, Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP.	Autoría Directa	Transporte	Las sustancias corresponden a marihuana, clorhidrato de cocaína y pasta base de cocaína. Para la primera un total 2.974 gramos, la segunda 1.010 gramos y la tercera 5.402 gramos.	Si se presentan la atenuante trascendental, mismas que es concedida.	Se impuso una pena privativa de la libertad modificada por la justificación de atenuantes a 3 años con 4 meses y una multa de 3.3 salarios básicos unificados del trabajador.	una	Si
<b>10281-2023-01494</b>	Dr. Fernando Chávez Vaca.	Tráfico ilícito de sustancias catalogas sujetas a fiscalización a gran escala, Art. 220, numeral 1,	Coautoría	Transporte	La sustancia corresponde a clorhidrato de cocaína. Con 30 paquetes tipo ladrillo con un peso bruto total	No	Se impuso 10 años de pena privativa de libertad y una multa de 40 salarios básicos	10	Si

literal d) del COIP.	de 33.311 gramos y un peso neto de 30.431 gramos.	unificados del trabajador.
-------------------------	---	-------------------------------

*Nota:* Los datos presentados en esta Tabla Informativa 2 fueron tomados de las sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura durante el año 2024 en los delitos de tráfico de drogas a gran escala en la modalidad de transporte.

En ese contexto, los datos visibilizados en la Tabla Informativa 2 evidenciaron dos parámetros uniformes en las sentencias emitidas por todos los jueces ponentes:

En primer lugar, las sentencias comparten la misma estructura y los mismos criterios jurídicos para abordar el ejercicio en la aplicación del principio de proporcionalidad a la hora que se busca cuantificar e imponer la pena en los delitos de tráfico de drogas. Por lo tanto, parten observando los hechos del caso para comprender el contexto que se está juzgando, el tipo penal en el cuál encaja la conducta que es merecedora de un reproche penal acompañada de la modalidad, las distintas sustancias ilícitas y la cantidad para determinar la pena, las atenuantes que de lograrse probar reducirán la pena y las agravantes de llegarse a justificar se incrementa la misma; finalmente, la pena a imponerse luego del análisis del caso conjuntamente con la valoración de las pruebas y si la misma encaja con el rango establecido.

En segundo lugar, tomando como referencia únicamente el apartado de la decisión adoptada en cada sentencia, se observó la existencia de un patrón de uniformidad al fijar la pena mínima del tipo penal en todos los casos de gran escala, salvo los procesos que se han justificado y probado aquellas circunstancias atenuantes, pero de igual manera sigue considerando la pena mínima para la reducción. Sin embargo, los jueces del Tribunal para emitir la decisión después de la deliberación reservada bajo una línea interpretativa común, toman en consideración aspectos criminológicos como la participación del procesado, es decir, si es por primera vez o reincidente en esta clase de delitos, así también, aspectos sociológicos del procesado, ya que es importante precisar si el cometimiento del delito es por necesidades económicas a falta de empleo o por situaciones de enfermedad e inclusive puede ser producto de amanezcas o con pleno conocimiento.

Por lo tanto, la similitud de los criterios jurídicos utilizados por cada uno de los jueces en las sentencias y la decisión adoptada bajo las mismas consideraciones se configuran en un patrón de uniformidad para cuantificar y determinar la pena.

Adicionalmente, para llevar a cabo el desarrollo de este apartado es significativo mencionar que la obtención de información se obtuvo a través de la aplicación de entrevistas a cuatro jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, quienes contaron con la debida disponibilidad y a dos abogados en libre ejercicio con experiencia en derecho penal, específicamente en delitos de tráfico de drogas. Por lo que, fue

necesaria para la investigación contar con las posturas de los jueces del Tribunal, con la finalidad de obtener una respuesta debidamente fundamentada de lo que implica aplicar de manera puntual el principio de proporcionalidad al cuantificar e imponer la pena en los delitos de tráfico de drogas, así también de la existencia o no de un patrón de uniformidad en las decisiones.

Del mismo modo, resultó pertinente la opinión de abogados expertos en derecho penal, a fin de contrastar la visión de la defensa técnica con la perspectiva jurisdiccional, en lo referente al ejercicio de aplicación de la proporcionalidad al individualizar la sanción penal en el delito mencionado. Así, las respuestas brindadas por los entrevistados fueron receptadas por medios escritos y, en otros casos de forma presencial, las mismas que fueron compiladas y organizadas mediante una matriz digital.

Además, en razón de la extensión que presentan las transcripciones de las entrevistas, resultó conveniente y apropiado presentar un análisis sintético de las respuestas proporcionadas por los entrevistados a cada pregunta y adjuntar en el apartado de Anexos las respuestas textuales. A continuación, se muestra el análisis realizado a cada una de las respuestas a partir de las preguntas formuladas, así también, el nombre y el cargo que ocupa cada entrevistado:

**Entrevistado 1:** Dra. María Dolores Echeverría Vásquez (Anexo 1)

**Cargo que desempeña:** Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura

- 1. ¿De qué manera define y aplica el principio de proporcionalidad al momento de cuantificar e imponer la pena dentro de los límites permitidos y establecidos en el artículo 220 del COIP para los distintos modos de tráfico de drogas?**

La proporcionalidad se constituye en un principio jurídico y matemático que da las pautas para medir las sanciones acordes a lo que ha establecido el legislador para el tipo penal de tráfico de drogas. Así, la aplicación versa sobre la base de la descripción del delito y su sanción como también de lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional del Ecuador, considerando los elementos establecidos en el numeral 1 del artículo 220 del COIP, los mismos que están relacionados entre las penas de la mínima, mediana, alta y gran escala, con la tabla de cantidades de sustancias para precisar cuál va a ser la pena correspondiente.

- 2. ¿Qué peso específico da usted en su decisión al contexto criminológico y sociológico, considerando que, desde la promulgación del COIP hasta la actualidad, se han incrementado paulatinamente las penas para el delito de tráfico de drogas?**

Respecto al contexto criminológico y sociológico, la decisión de la jueza no es solamente por una cuestión personal o estricta, sino del resultado de las pruebas que aporten al juicio la Fiscalía y la defensa. Por lo que, muchas de las pruebas se centran en la Fiscalía quien debe demostrar la materialidad de la infracción para el caso o el elemento objetivo de la infracción, pero en muy pocos casos se podría explicar la responsabilidad en torno a la situación económica de los procesados, el entorno cultural, el entorno social o el entorno educativo para realizar una valoración de ese tipo. En ese sentido, el peso que otorga la Jueza a estos factores es condicionado, ya que se limita a los juzgadores a tener mecanismos para poder pronunciarse en aspectos sociológicos e incluso en una pericia antropológica que les daría otra condición para juzgar.

- 3. ¿Qué parámetros específicos, además de los previamente establecidos en los artículos 45, 46 y 47 del COIP son relevantes para individualizar la pena en cada caso de tráfico de drogas?**

El juzgador en los delitos de tráfico de drogas para establecer una pena tendrá que apearse de manera conjunta a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional del Ecuador, mismos que se relacionan con lo establecido en los pronunciamientos realizados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para hacer frente a las realidades del tráfico de drogas que se han vuelto un cáncer para América Latina y un elemento grave para las personas que están involucradas en este tipo de delitos. Sin embargo, la Fiscalía y la defensa están muy lejanas a estas posturas o pronunciamientos para que los jueces puedan hacer una revisión distinta y tener una argumentación o aporte de prueba diferente para entrar a este tipo de análisis.

- 4. ¿Existen criterios jurídicos no escritos que sean frecuentemente utilizados por los jueces como guía para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas?**

La existencia se da por medio de la jurisprudencia de las Cortes Constitucionales de otros países como Colombia, México, Perú y el mismo Ecuador o del Sistema

Interamericano de Derechos Humanos, la cual permite otro tipo de orientaciones para el ejercicio de la proporcionalidad, a fin de aplicar una pena que permita a los jueces un razonamiento y una motivación que tenga correspondencia con las atenuantes generales, atenuante trascendental e incluso de la cooperación eficaz, que tiene otra connotación importante al momento de la reducción de la pena. Aquello permite a los operadores de justicia obtener otros enfoques interpretativos de la motivación y observar otras condiciones que se dan en la aplicación de la pena en concreto.

**5. A partir de su experiencia: ¿Considera usted que existe una línea interpretativa común entre los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura respecto de la proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas o prevalece la discrecionalidad judicial?**

Se práctica una línea interpretativa común, ya que efectivamente en lo que respecta al COIP, hay lineamientos propios que no conllevan a otro tipo de razonamiento, salvo que los sujetos procesales como la defensa proporcione elementos suficientes que permitan visualizar otros contextos. Sin embargo, son los sujetos procesales quienes practican la prueba y proporcionan los elementos a los jueces para que puedan valorar, es decir, no puede haber un subjetivo sin que no exista aquellos pronunciamientos o valoraciones, a efectos de que esa discrecionalidad judicial tenga un fundamento de una prueba y un fundamento de una teoría del caso, en la cual los jueces deben dar respuestas a lo que se plantea probar.

**Entrevistado 2:** Dr. Diego Fernando Chávez Vaca (Anexo 2)

**Cargo que desempeña:** Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura

**1. ¿De qué manera define y aplica el principio de proporcionalidad al momento de cuantificar e imponer la pena dentro de los límites permitidos y establecidos en el artículo 220 del COIP para los distintos modos de tráfico de drogas?**

El principio de proporcionalidad se configura en un mandato constitucional plenamente consagrado en el artículo 76 numeral 6 de la Carta Magna ecuatoriana y entendiendo conforme a tres momentos; el primero, tiene que ser observado por el legislador cuando crea la norma penal con un mínimo y un máximo de pena para cada tipo penal; el segundo, al imponer la pena por parte de los juzgadores tienen que observar

que la conducta se constituya en típica, antijurídica y culpable, misma que amerite sanción penal dentro de un mínimo y un máximo; y, un tercer momento, lo relacionado con la pena privativa de libertad en su ejecución, por cuanto se establece que tiempo debe permanecer reclusos los sentenciados en un Centro de Privación de la libertad.

La proporcionalidad se establece en la tabla que contiene las sustancias ilícitas como son estupefacientes y psicotrópicas, identificándose las penas en unas escalas (mínima, mediana, alta y gran escala) con relación al peso. En cuanto a la aplicación, tiene que identificarse la sustancia encontrada a la persona procesada, relacionarla con la tabla de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y ubicarla dentro de las escalas establecidas en el numeral 1 del artículo 220 del COIP. Además, tiene que observarse las circunstancias de cada caso, apronte brindado a la investigación, atenuantes o agravantes para establecer el *quantum* de la pena de acuerdo al mínimo y máximo establecido como sanción.

**2. ¿Qué peso específico da usted en su decisión al contexto criminológico y sociológico, considerando que, desde la promulgación del COIP hasta la actualidad, se han incrementado paulatinamente las penas para el delito de tráfico de drogas?**

El juez otorga un peso muy importante al contexto criminológico y sociológico, ya que se deben observar las condiciones de las personas, porque no es lo mismo que este siendo procesada la persona encargada o miembro de una organización delictiva frente al último eslabón de este delito que son los expendederos, inclusive muchas de estas personas son consumidoras y en razón de su adicción son captadas para el expendio. Además, en la audiencia de juicio se puede advertir y observar de quién o a quiénes se está juzgando, si es una persona que representa mandos bajos que tiene una situación de vulnerabilidad por pobreza, haberse quedado sin trabajo o una situación de enfermedad que no llegue al estado de necesidad, bajo esas consideraciones se tiene que imponer una pena mínima, estableciendo que no existe circunstancias agravantes o atenuantes.

**3. ¿Qué parámetros específicos, además de los previamente establecidos en los artículos 45, 46 y 47 del COIP son relevantes para individualizar la pena en cada caso de tráfico de drogas?**

Un parámetro importante es ver la condición de la persona y su contexto sociológico, porque no es el hecho de que una persona pueda estar en posesión o a su vez sea identificado expendiendo la sustancia, sino de ver cuál es la condición, ya que no es lo mismo que una persona que tienen recursos económicos se dedique al expendio con otra que su situación es apremiante y que decide por necesidad someterse a este mundo, al no existir otras alternativas. Otro aspecto es la cantidad de la sustancia, ya que no es lo mismo que se esté expendiendo bajo el poder de la cantidad mínima versus la máxima, generando un parámetro para ir variando la pena. Finalmente, se observan otros aspectos que tenga que ver con el contexto de la persona, las condiciones socioeconómicas, si pertenece o no a un grupo delictivo (GDO) y la edad.

**4. ¿Existen criterios jurídicos no escritos que sean frecuentemente utilizados por los jueces como guía para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas?**

Son justamente los criterios de observar el contexto, la situación real o la colaboración de la persona procesada hasta brindar información verídica, aunque resulta algo complicado en este tipo de delitos, pero se debe tomar en cuenta que están involucrados determinados grupos correspondientes a la delincuencia organizada e incluso es un delito transnacional. Entonces, la información proporcionada por la persona procesada y por parte de Fiscalía deben contener mayores elementos para realizar una investigación mucho más amplia para no quedar en el sentido único de la persona estaba transportando o le encontraron con la sustancia, de manera que, se le tuvo que sancionar.

**5. A partir de su experiencia: ¿Considera usted que existe una línea interpretativa común entre los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura respecto de la proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas o prevalece la discrecionalidad judicial?**

Si existen ciertos criterios en los cuáles se puede mencionar que los jueces tienen como una línea interpretativa común, por ejemplo: la edad de la persona, la cantidad de la sustancia es la que más coincidimos y las condiciones socioeconómicas de la persona que está involucrada en el delito. Sin embargo, se puede caer en la discrecionalidad cuando se toma en cuenta lo concerniente al contexto en el cual se desarrolla el delito y el contexto en el que se desarrolla la persona, porque no se tiene mucha información en virtud de que no se realizan investigaciones más exhaustivas como debería realizarse para

llegar a ese conocimiento. Así, se realiza todo esto para que se aplique una correcta punición o punibilidad al momento de la imposición de la pena.

**Entrevistado 3:** Dr. Leonardo Bolívar Narváez Palacios (Anexo 3)

**Cargo que desempeña:** Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura

- 1. ¿De qué manera define y aplica el principio de proporcionalidad al momento de cuantificar e imponer la pena dentro de los límites permitidos y establecidos en el artículo 220 del COIP para los distintos modos de tráfico de drogas?**

La proporcionalidad vista como un principio es imponer una pena que guarde proporción entre la conducta contraria al derecho con la sanción fijada por el legislador para el tipo penal de tráfico de drogas, lo que vendría a constituirse en la privación de la libertad y el derecho de propiedad que son las multas. Bajo esa consideración el Tribunal ha considerado que es necesario aplicar el principio de proporcionalidad sobre todo bajo los principios de que la pena debe ser proporcional, efectiva y legal. En nada valdría que exista una pena grave, sino se corrige precisamente el delito, ya que una de las funciones o misiones principales es la prevención del delito a través de la pena.

- 2. ¿Qué peso específico da usted en su decisión al contexto criminológico y sociológico, considerando que, desde la promulgación del COIP hasta la actualidad, se han incrementado paulatinamente las penas para el delito de tráfico de drogas?**

Desde un enfoque criminológico y sociológico, se debe considerar que la mayoría de las personas procesadas, juzgadas y sentenciadas son las del último eslabón, las dedicadas a la parte obrera como el transporte de sustancias ilícitas. Estas personas son captadas por sus necesidades, sectores más pobres y vulnerables e inclusive por amenazas de grupos delincuenciales que les ofrecen grandes sumas de dinero y rentabilidad, pero no les ofrecen asistencia, seguimiento o ayuda cuando caen detenidas. Para este juzgador, el peso que otorga es que debería existir una política de Estado para prevenir el delito en estos actores.

**3. ¿Qué parámetros específicos, además de los previamente establecidos en los artículos 45, 46 y 47 del COIP son relevantes para individualizar la pena en cada caso de tráfico de drogas?**

Además de las circunstancias agravantes y circunstancias atenuantes, se deben considerar los parámetros establecidos en el artículo 622 del COIP, ya que es un requisito para individualizar la pena. En el caso del delito de narcotráfico al ser un delito colectivo, no se puede decir que sea cometido por una sola persona, siempre habrá otras personas con diferente rol, por lo que, para individualizar la pena se deben observar ciertos factores objetivos y subjetivos en la audiencia de juicio.

**4. ¿Existen criterios jurídicos no escritos que sean frecuentemente utilizados por los jueces como guía para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas?**

El Juez desconoce que existan criterios no escritos, confirma que existe una especie de convenio o acuerdo entre los jueces para que en este tipo de delitos se imponga la mínima pena, considerando la cantidad de sustancias ilícitas con relación a las escalas, ahí se establecen obviamente unos criterios convencionales para ponerle la mínima pena del tipo penal. Sin embargo, no es posible imponer la misma sanción a una persona que se encuentra traficando un kilo de cocaína con quien trafica una tonelada de la misma sustancia, al primero habría que aplicarle el mínimo del tipo penal con justificación de circunstancias atenuantes, mientras que, al segundo, ya no habría opción de aplicar las atenuantes, lo que se merecería por el tipo penal, cantidad y el daño proyectado a la sociedad ponerle la máxima sanción.

**5. A partir de su experiencia: ¿Considera usted que existe una línea interpretativa común entre los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura respecto de la proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas o prevalece la discrecionalidad judicial?**

Si, existe obviamente una línea o forma de actuar común, porque somos jueces pluripersonales. De hecho, en cada caso de drogas se encuentran las mismas personas, por lo que, es una realidad que entre los jueces conversen y decidan aplicar la pena que se impuso en un caso anterior o si se revela que el delito es demasiado alto, se aplique la máxima sanción en función de prevenir la salud pública que es un derecho constitucional. Además, no existe un compromiso o libre albedrío del Juez para imponer

una pena, sino que habrá casos en los que se aparte de la decisión de la mayoría mediante el voto salvado, o por el contrario, casos en los que se esté de acuerdo al criterio de la mayoría.

**Entrevistado 4:** Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero (Anexo 4)

**Cargo que desempeña:** Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura

- 1. ¿De qué manera define y aplica el principio de proporcionalidad al momento de cuantificar e imponer la pena dentro de los límites permitidos y establecidos en el artículo 220 del COIP para los distintos modos de tráfico de drogas?**

El principio de proporcionalidad es imponer a cada persona lo que merece, lo cual se vincula con la imposición objetiva. Mientras que, la aplicación del principio es de forma discrecional, ya que no es lo mismo juzgar a una persona que está transportando 5 kilos y ponerle el máximo de la pena con la que transporta por medio de toneladas, sino de imponer la misma en base a la magnitud del delito cometido. En ese sentido, dependiendo de la teoría del caso que presente la defensa técnica del procesa, el juez en forma discrecional aplica el principio de proporcionalidad cuando exista colaboración por parte del mismo procesado. Así, quien sea encontrado con cantidades pequeñas se le impondrá la pena mínima, por el contrario, quien este transportando en elevadas cantidades la imposición será la máxima, aunque también todo depende de las circunstancias atenuantes o agravantes que se logren probar y justificar.

- 2. ¿Qué peso específico da usted en su decisión al contexto criminológico y sociológico, considerando que, desde la promulgación del COIP hasta la actualidad, se han incrementado paulatinamente las penas para el delito de tráfico de drogas?**

Otorga un peso muy importante, ya que no es lo mismo juzgar a una persona que está acostumbrada a cometer este tipo de delitos frente a otra persona que es la primera vez. Por lo que, de acuerdo al contexto criminológico a quién comete este delito por primera vez se le debería imponer la pena mínima, mientras que a la persona reincidente las medidas son más severas y se impondrá el máximo por realizar aquellas actuaciones como si fuese común hacerlo. El contexto sociológico es fundamental tomarlo en cuenta, ya que este delito está vinculado con la carencia de fuentes de trabajo y debido a ello, las

personas tienden a cometer este tipo de delitos por su condición de necesidad, pero existen circunstancias atenuantes específicas para reducir la pena en aquellos casos que se demuestre que fue la última opción de hacerlo.

**3. ¿Qué parámetros específicos, además de los previamente establecidos en los artículos 45, 46 y 47 del COIP son relevantes para individualizar la pena en cada caso de tráfico de drogas?**

Aspectos sobre si el cometimiento de un delito es producto de una primera vez con mínimas cantidades o por reincidencia desde las escalas más altas, lo cual permite imponer en el primer caso la pena mínima y en el segundo caso la pena máxima. Así también, en este tipo de delitos un parámetro fundamental es la cantidad de sustancia ilícita incautada, por lo que, el juez queda con facultades discrecionales para juzgar de acuerdo con las circunstancias específicas que ameritan en cada caso y de la forma en que el procesado colabora dentro del proceso.

**4. ¿Existen criterios jurídicos no escritos que sean frecuentemente utilizados por los jueces como guía para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas?**

Mecanismos no existen, lo que existe es la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes, ya que existe una tabla establecida donde están plenamente determinadas las escalas (mínima, mediana, alta y gran escala). Por lo que, el juez tiene que aplicar la pena entre los rangos que se encuentran plenamente establecidos por principio de legalidad en el artículo 13 del COIP; sin embargo, también faculta a los jueces de acuerdo al artículo 44 del COIP a modificar las penas siempre y cuando se cumplan ciertas circunstancias atenuantes o agravantes establecidas en la normativa.

**5. A partir de su experiencia: ¿Considera usted que existe una línea interpretativa común entre los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura respecto de la proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas o prevalece la discrecionalidad judicial?**

En primer lugar, los jueces aplican en los casos posibles las circunstancias atenuantes, la información relevante o no proporcionada por el procesado para el esclarecimiento de los hechos y aspectos sociales que involucraron a cometer este delito para establecer una pena mínima lo cual se configuraría en una línea interpretativa común.

Sin embargo, aquellos elementos son a discreción del Juez, respetando el principio de legalidad y dependiendo de cada caso específico. De manera que, la proporcionalidad tiene que ver con imponerle a la persona procesada o infractora una pena de acuerdo a la infracción que cometió, a los acontecimientos personales y luego utilizar las herramientas de la normativa que son las circunstancias atenuantes para imponer una sanción penal proporcional, por lo que es un criterio netamente discrecional.

**Entrevistado 5:** Abg. Raúl Estefano Bolaños Burbano (Anexo 5)

**Cargo que desempeña:** Abogado en libre ejercicio, experto en derecho penal.

- 1. De acuerdo con las escalas establecidas en COIP para los delitos de tráfico de drogas: ¿Cree usted que existe una correlación de proporcionalidad directa y coherente entre la cantidad de sustancia ilícita incautada con la pena impuesta por los jueces?**

La pena impuesta por los jueces depende en gran medida de las circunstancias específicas de cada caso, las relacionadas con las investigaciones y con cada elemento de las partes procesales que hayan intentado probar. En los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, la defensa busca justificar la presencia de atenuantes para lograr una modificación de la pena privativa de libertad. Sin embargo, con la eliminación de la tabla de consumo y la entrada en vigencia de la Resolución 14-2023 de la Corte Nacional de Justicia, se pretende diferenciar entre consumidor y traficante, situación que ha provocado que la interpretación quede en manos del Juez o Tribunal, lo que en ocasiones genera inconsistencias en las decisiones judiciales debido a la falta de parámetros cuantitativos uniformes.

- 2. ¿Cree usted que la diferenciación entre consumidor, microtraficante y narcotraficante reflejan de manera clara la forma de cuantificar e imponer la pena?**

Es indispensable diferenciar entre un consumidor y un traficante, ya que ambos pueden tener en su poder sustancias sujetas a fiscalización, pero la finalidad de la tenencia puede ser completamente distinta. Por lo que, cuando se trata de una persona consumidora, no debería imponerse automáticamente una pena privativa de libertad, sino medidas alternativas por su condición de enfermedad. Mientras que, para los

microtraficantes y narcotraficantes, se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso y, con base en ello, determinar la pena correspondiente.

**3. ¿Cómo usted argumenta en sus casos para intentar obtener una pena menor a la sugerida por Fiscalía? ¿Cuál ha sido la respuesta de los jueces ante tales argumentos?**

En la práctica, siempre se intenta justificar la aplicación de las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 45, numerales 5 y 6 del COIP. Además, cuando el procesado decide entregar información precisa y voluntaria que contribuya de manera relevante a la investigación, puede solicitarse la aplicación de una atenuante trascendental contemplada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal como también es posible recurrir a la figura de la cooperación eficaz, regulada en el artículo 491 de la normativa citada. Sin embargo, la respuesta de los criterios para conceder estas atenuantes varía considerablemente entre los miembros de los tribunales, ya que algunos jueces mantienen interpretaciones distintas sobre la procedencia y el alcance de estas atenuantes, lo que genera falta de uniformidad y coherencia en sus fallos.

**4. Según su experiencia: ¿Qué criterios jurídicos aplican los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura para imponer la pena de acuerdo a las escalas previamente establecidas para los delitos de tráfico de drogas?**

Las penas son establecidas conforme a las escalas previstas en el artículo 220, numeral 1 del COIP. Para su determinación, los jueces deben realizar un análisis de las circunstancias atenuantes; sin embargo, aun cuando la defensa logre probar la existencia de dichas circunstancias, la decisión final depende en gran medida de cómo los juzgadores interpreten la procedencia o no de estas atenuantes. Esta falta de uniformidad en los criterios de valoración incide directamente en la pena impuesta.

**5. Desde su criterio: ¿Usted ha identificado la aplicación de criterios comunes o recurrentes por parte de los jueces del Tribunal al momento de valorar la proporcionalidad entre la conducta delictiva y la pena, o por el contrario, prevalece la discrecionalidad judicial?**

La forma en que se presenta a teoría del caso por parte de la defensa durante la audiencia de juicio influye de manera determinante en el resultado del proceso. Sin embargo, uno de los problemas más relevantes es que los jueces no mantienen una

uniformidad de criterios, lo que provoca decisiones distintas en casos con circunstancias similares. En muchos casos, no se consideran adecuadamente aquellos elementos que podrían atenuar la pena del procesado, aplicándose de manera directa e inflexible lo que establece la norma, sin realizar un análisis integral de las particularidades de cada caso.

**Entrevistado 6:** Abg. Christian Alexis Ortiz Peña (Anexo 6)

**Cargo que desempeña:** Abogado en libre ejercicio, experto en derecho penal.

- 1. De acuerdo con las escalas establecidas en COIP para los delitos de tráfico de drogas: ¿Cree usted que existe una correlación de proporcionalidad directa y coherente entre la cantidad de sustancia ilícita incautada con la pena impuesta por los jueces?**

El COIP fija los rangos de penas para los delitos de tráfico de drogas, las cuales son en función de la cantidad de sustancia ilícita incautada con la intención de que la sanción sea proporcional a la gravedad del hecho. No obstante, en la práctica profesional no siempre se observa una relación estrictamente directa entre la cantidad de droga y la escala determinada por el COIP para imponerse la pena, ya que los jueces al momento de dictar sentencia no valoran únicamente el peso de la sustancia ilícita incautada, sino también otros elementos relevantes para el caso como, por ejemplo: aspectos criminológicos y sociológicos. Por lo que, la aplicación real y práctica depende del análisis de los jueces, lo que podría generar un cuestionamiento de la coherencia de las sanciones impuestas.

- 2. ¿Cree usted que la diferenciación entre consumidor, microtraficante y narcotraficante reflejan de manera clara la forma de cuantificar e imponer la pena?**

La distinción entre consumidor, microtraficante y narcotraficante, ayuda a orientar la imposición de la pena, pero no siempre es clara ni suficiente en la práctica, ya que se basa principalmente en la cantidad incautada y no necesariamente en el rol que desempeña el procesado dentro de los hechos. Por ello, la correcta cuantificación de la pena depende en gran medida de la valoración judicial del caso concreto, más allá de la sola clasificación legal.

**3. ¿Cómo usted argumenta en sus casos para intentar obtener una pena menor a la sugerida por Fiscalía? ¿Cuál ha sido la respuesta de los jueces ante tales argumentos?**

Cuando se busca obtener una pena menor a la solicitada por la Fiscalía, la argumentación se centra en la correcta individualización de la pena, resaltando no solo las circunstancias personales del cliente, sino también el grado real de participación, el contexto en el que ocurrieron los hechos, la ausencia de antecedentes penales, y la proporcionalidad entre la conducta y el daño causado. Asimismo, se plantea demostrar aquellas circunstancias atenuantes o la existencia de la atenuante trascendental, las cuales permiten al juzgador apartarse de una sanción meramente automática y aplicar una pena más proporcional. En cuanto a la respuesta judicial, esta ha sido diversa: existen jueces que acogen estos argumentos cuando se encuentran debidamente fundamentados, mientras que otros mantienen la pena sugerida por la Fiscalía, especialmente en delitos considerados de mayor gravedad, priorizando criterios de prevención y política criminal, y daño causado a la sociedad.

**4. Según su experiencia: ¿Qué criterios jurídicos aplican los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura para imponer la pena de acuerdo a las escalas previamente establecidas para los delitos de tráfico de drogas?**

Los jueces parten desde un análisis de la tipificación del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y sus escalas en el COIP. De manera que, los criterios utilizados son:

- La sustancia, misma que determina el tipo y clase de sustancia ilícita.
- La cantidad de sustancia ilícita incautada en posesión del procesado.
- A qué escala pertenece, ya sea mínima, mediana, alta y gran escala.
- El rol del procesado en la conducta delictiva cometida.
- El grado de participación y culpabilidad.
- Las circunstancias atenuantes y agravantes.
- Jurisprudencia y doctrina.

**5. Desde su criterio: ¿Usted ha identificado la aplicación de criterios comunes o recurrentes por parte de los jueces del Tribunal al momento de valorar la proporcionalidad entre la conducta delictiva y la pena, o por el contrario, prevalece la discrecionalidad judicial?**

Si existen criterios comunes que se repiten, pero también los jueces aplican y motivan sus sentencias desde la mirada de la discrecionalidad. Así, al momento de estructurar el caso, existe la aplicación de criterios comunes para una valorar la proporcionalidad, en función de fijar la cantidad y la sustancia, la escala, los hechos, el grado de participación, atenuantes o agravantes, entre otros. Sin embargo, se considera que los jueces a la hora de cuantificar la pena entre el rango mínimo y máximo, predomina la discrecionalidad por valorar todos los aspectos relevantes del caso.

## **6.2 DISCUSIÓN:**

En virtud de la aplicación de aquellas técnicas que fueron mencionadas en la sección correspondiente a materiales y métodos, con las que se logró recabar toda la información necesaria que permitió responder de manera clara y precisa a la pregunta de investigación como también alcanzar los objetivos propuestos para el desarrollo del presente estudio.

En ese sentido, los resultados de la investigación indican que la proporcionalidad está reconocida y garantizada como un principio dentro de la CRE en el numeral 6 del artículo 76 y normativamente desarrollado en el artículo 220 del COIP, así las autoridades jurisdiccionales deben emitir una sanción penal con apego a las disposiciones constitucionales y legales. No obstante, en la práctica judicial plantea desafíos por cuanto la aplicación material al momento de individualizar la pena genera tensiones entre el diseño normativo y la concreción práctica.

Bajo esta lógica, exige a los juzgadores replantear la visión interpretativa del principio citado para fijar una pena con mayor atención a la ponderación diferenciada entre la lesividad concreta de los hechos y la cantidad específica de sustancia ilícita incautada. Por lo que, aquello se alinea con lo mencionado por los abogados entrevistados, lo cual se puede apreciar en los Anexos 5 y 6, al referirse que no siempre se observa una relación directa entre la cantidad y la escala determinada por el COIP para imponerse la pena, lo que genera cuestionamientos de coherencia e inconsistencia en la decisión judicial por falta de parámetros cuantitativos.

Así también, del análisis realizado a las sentencias del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura se evidenció que los jueces emplean criterios jurídicos para determinar e imponer la pena en los delitos de tráfico de drogas a gran escala en la

modalidad de transporte. Sin embargo, al momento de la individualización de la pena el principio de proporcionalidad presenta un enfoque distinto al aplicar dicha medida punitiva a cargos de los juzgadores del referido Tribunal, ya que se centra en la imposición uniforme de la pena mínima prevista para el rango establecido en la gran escala, pese a que existen diferencias sustanciales en cada uno de los casos analizados. Particularmente, se observó en cada sentencia una variación significativa de la sustancia ilícita incautada y el acontecimiento de los hechos, postura que guarda relación con lo señalado por Artiles (2021) para quien las penas por el tráfico de drogas tienen una diferenciación precisa con base a las escalas, lo que representa un tipo penal claro. No obstante, la tipificación no es el problema, sino la manera de interpretar la norma en base a la lesividad, causando una desproporcionalidad cuando el tipo penal presenta alto riesgo. Asimismo, esta postura también fue reforzada por el aporte de los abogados entrevistados, lo cual se puede observar en los Anexos 5 y 6, quienes afirman que la fijación de la pena es del resultado del análisis que realizan los jueces como también de la discrecionalidad judicial.

Además, se debe comprender que, si bien es cierto, el legislador dentro de sus facultades ha establecido un rango punitivo con un mínimo y un máximo, pero el mismo no constituye la aplicación automática del mínimo legal, sino que responde a la utilización de la ponderación realizada por los jueces para adecuar la sanción penal con la concreta lesividad que ha generado la conducta ilícita. Por lo que, resulta importante tomar en cuenta la cantidad de sustancias ilícita en los delitos de tráfico de drogas, ya que representa el elemento fundamental que determina la afectación al bien jurídico que protege la norma. Es así que, imponer la misma pena a todos los casos que poseen una clara diferenciación en cuanto al potencial lesivo podría desnaturalizar el principio de proporcionalidad. Esta postura se identifica con los aportes doctrinales como los de Escobar et al. (2023), quienes han mencionado textualmente que:

Sin existir una diferenciación en cuanto a cantidades mayores a lo que señala la norma, es decir, igual sanción puede recibir quien tiene una tonelada de cocaína, como él que tiene dos kilos de esta sustancia, así existe una desproporción en la aplicación de la pena y no se logra una de las finalidades, que es prevenir la comisión de delitos. (p. 368)

Estos autores sostienen que, al superar el límite cuantitativo de sustancia ilícita que ha prevista la norma, la pena resulta o se mantiene invariable, ya que una vez que los hechos encajan en la escala correspondiente, la misma no aumenta ni presenta agravio, pese a que la cantidad es notablemente mayor. Por ende, resulta insuficiente el sistema de escalas establecidas para el tráfico de drogas, por lo que, no estaría guardando relación el reproche penal con la magnitud del daño ocasionado a la salud pública como bien jurídico protegido, específicamente aquello ocurre en la gran escala al superar el umbral mínimo establecido, lo que afecta a la proporcionalidad y debilita los fines de la pena.

Por otro lado, a partir de los hallazgos se puede mencionar que, los jueces del mencionado Tribunal aplican de manera formal el principio de proporcionalidad, puesto que respetan el margen punitivo establecido por el legislador para imponer la pena. No obstante, en la fase de individualizar la pena, es decir, la aplicación material del principio en cuestión presenta limitaciones relevantes por la reiterada imposición de la sanción penal mínima. En concordancia, Lucas (2022) subraya que la sanción penal por tráfico de drogas no representa exhaustivamente la apropiada aplicación del principio de proporcionalidad, sino que obedece a una negociación entre las partes procesales, ya que se desvía la proporción y se evidencia la rigidez del sistema. En este sentido, se podría interpretar que los jueces realizan una aplicación con carácter estrictamente formal del principio, lo que impide reflejar la distinción de aspectos reales presentes en cada caso analizado.

Finalmente, en lo que respecta a las limitaciones del presente estudio es conveniente mencionar que, debido a la falta de emisión de sentencias con el marco punitivo reformado para las dos últimas escalas al momento de la investigación, se analizó únicamente las anteriores a la reforma, sin que afecte al desarrollo. Del mismo modo, en un inicio se pretendió analizar en cada una de las escalas los criterios jurídicos adoptados por cada Juez Ponente, pero en razón del limitado número de sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura en cada una de las escalas del delito de tráfico de drogas durante el año 2024, se optó por realizar únicamente la revisión de la gran escala, pues ahí se podían identificar los diferentes criterios jurídicos. Asimismo, se planificó entrevistar a los cinco jueces que integran el referido Tribunal, pero solo se pudo aplicar a cuatro, ya que uno de ellos no contaba con la disponibilidad suficiente.

## 7. CONCLUSIONES

En este apartado se exponen las conclusiones derivadas del desarrollo del presente trabajo de investigación, las cuales se han elaborado en razón del problema planteado mediante la pregunta de investigación y a los objetivos tanto general como específicos que guiaron el proceso investigativo.

De acuerdo con el estudio del principio de proporcionalidad en los fundamentos doctrinarios se puede afirmar que lo definen como aquel límite impuesto al poder punitivo del Estado, garantizando a que los órganos jurisdiccionales impongan las sanciones penales de manera justa, razonable y conforme a la lesividad del delito, ya que la pena es el resultado de un análisis estructurado de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Respecto al estudio de la jurisprudencia ecuatoriana, la revisión documental permitió evidenciar que, la proporcionalidad es concebida como aquel parámetro de control constitucional del *ius puniendi*, el cual se materializa a través de un juicio de ponderación entre la intensidad de la conducta reprochable, el fin de la intervención penal y la protección al bien jurídico, asegurando que la punición estatal guarde coherencia con la gravedad de la infracción y no resulte desmedida o insuficiente. En cuanto a la normativa ecuatoriana, las disposiciones constitucionales y legales consagran al mismo en una garantía básica del debido proceso, exigiendo que tanto las infracciones como sanciones penales tenga la debida proporción, evitando de esa manera medidas coercitivas excesivas o innecesarias.

De gran importancia para esta investigación fue identificar los criterios jurídicos empelados por los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura durante el año 2024 en las sentencias de delitos de tráfico de drogas al momento de cuantificar e imponer la pena. Por lo que, los criterios con mayor relevancia utilizados son los antecedentes del caso, la materia objeto del delito, la adecuación típica, la atribución de la responsabilidad, las atenuantes y agravantes, la valoración probatoria y la decisión judicial, mismos que orientan la individualización de la pena y permiten que aquella se adecue directamente con las particularidades de cada caso y no a las valoraciones con un carácter subjetivas. Así, estos criterios posibilitan una respuesta penal racional y justificada por parte de los juzgadores, ya que su aplicación no se torna de forma automática, sino del análisis de todas las circunstancias involucradas, lo que permite no exceder lo estrictamente

necesario para la tutela del bien jurídico como evitar decisiones arbitrarias y que las mismas sean compatibles con el principio de proporcionalidad.

Lo expuesto en líneas anteriores ha permitido determinar la existencia de un patrón de uniformidad para aplicar el principio de proporcionalidad. En ese sentido, los jueces del mencionado Tribunal llevaron a cabo procesos sobre delitos de tráfico de drogas en los cuales consideraron e hicieron uso común de los criterios jurídicos para cuantificar e imponer la pena. Asimismo, se pudo constatar en las sentencias las decisiones desde una aplicación homogénea de la pena mínima establecida para el rango punitivo del tráfico de drogas a gran escala, por lo que no consideran la cantidad de la sustancia incautada para un razonamiento jurídico distinto que este acorde a la lesividad que representan dichas sustancias en la salud pública. Aquel planteamiento fue ratificado por los abogados entrevistados, quienes consideran y coinciden en que la pena impuesta no refleja la relación directa entre la cantidad de droga y la escala determinada en el COIP para imponer la pena.

Finalmente, en respuesta a la pregunta de investigación planteada se desprende que, los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura durante el año 2024 aplicaron el principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas utilizando los criterios jurídicos de antecedentes del caso, la materia objeto del delito, la adecuación típica, la atribución de la responsabilidad, las atenuantes y agravantes, la valoración probatoria y la decisión judicial para cuantificar e imponer la pena. Lo que permite adoptar decisiones coherentes, razonables y proporcionales, las cuales están orientadas a garantizar que la consecuencia jurídica penal este acorde al ordenamiento jurídico.

## **8. RECOMENDACIONES**

A fin de aportar al desarrollo y enriquecer el presente estudio se proponen de manera clara y precisa las siguientes recomendaciones:

- A los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, se recomienda profundizar con mayor rigurosidad la visión en cuanto a la valoración de la cantidad de sustancia ilícita incautada para cuantificar e imponer la pena, con la finalidad de evitar una homogenización punitiva incompatible y garantizar la aplicación material del principio de proporcionalidad al momento de individualizar la pena.

- A los legisladores, se recomienda evaluar la necesidad de una reforma normativa al delito de tráfico de drogas, la cual esté orientada a introducir un sistema de penas diferenciadas de acuerdo al rol que desempeña cada uno de los sujetos dentro de la estructura criminal, específicamente en lo concerniente a la gran escala, en la que se ha evidenciado la persecución penal sobre personas que ostentan una posición operativa de bajo nivel y en razón de sus condiciones de vulnerabilidad son reclutadas.
- A los futuros investigadores, se sugiere profundizar el estudio sobre el delito de tráfico de drogas, en vista de la presencia de nuevas formas y modos de operación, por lo que se estima oportuno que se continúe investigando tomando en cuenta las diferentes perspectivas, en particular, lo referente al contexto criminológico, ya que en los últimos años se han endurecido las sanciones penales, pero no se ha evidenciado disuadir la comisión de mencionado delito.

## REFERENCIAS:

- Alfaro Matos, M., Gonzáles Alberteris, A. D., Panoyen, H., y Carrión León, K. E. (2020). La individualización de la pena y su motivación. *Revista Uniandes Episteme*, 7, 1069–1079.  
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2282>
- Andrango-Chávez, T. del R., y Morales-Navarrete, M. A. (2024). Los principios de inocencia y proporcionalidad y la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador. *Portal De La Ciencia*, 5(1), 76–90.  
<https://doi.org/10.51247/pdlc.v5i1.422>
- Artiles Santana, J. A. (2021). Una teoría del tipo para el tráfico de drogas en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(47). <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i47.1755>
- Beccaria, C. (2023). De los delitos y de las penas: (1 ed.). Ediciones Olejnik.  
<https://elibro.net/es/lc/puce/titulos/234880>
- Cañadas-Mejía, I. F. (2024). Lucha internacional contra el Tráfico de Drogas. *Polo del Conocimiento*, 9(9), 2595-2618. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8074/pdf>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Corte Constitucional del Ecuador (2025). Sentencia No. 62-22-IN/25 (Acción de Inconstitucionalidad). Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia No. 11-20-CN/21 (La proporcionalidad y la igualdad en la prescripción de la pena). Juez Ponente: Ramiro Avila Santamaría.
- Corte Constitucional del Ecuador (2023). Sentencia No. 61-18-IN/23. Juez Ponente: Alejandra Cárdenas Reyes.
- Corte Nacional de Justicia (2021). Resolución No. 14-2021.

- Escobar Cáceres, A. R., Ortega Peñafiel, S. A., y Vázquez, A. Z. (2023). Principio de Proporcionalidad en los delitos de Tráficos de Sustancias Estupefacientes. *Polo del Conocimiento*, 8(3), 367-386.  
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5304/12984>
- Espinoza Guamán, E. E. (2022). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana. *Portal De La Ciencia*, 2(1), 55–65.  
<https://doi.org/10.51247/pdlc.v2i1.299>
- Estévez Quiroz, E.A., Alvarez Portilla, R.M., García, H.G. y Alomoto Santana , X. (2024). Principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de contrabando según la normativa ecuatoriana. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 5(2), 126–134.  
<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v5i2.6992>
- Flores-Segura, A. G., Proaño-Arellano, D. E., Arrunátegui-Rizzo, E. A., y Vera-Choro, D. E. (2024). La suspensión condicional de la pena en el Ecuador y el principio de igualdad formal. *MQRInvestigar*, 8(4), 1684–1699.  
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1684-1699>
- Fonseca Luján, R. C. (2025). Problemas argumentativos en la individualización judicial de la pena en México. *Magister Iuris. Revista Digital De La Facultad De Derecho*, (26), 12–55.  
<https://revistas.unam.mx/index.php/magisteriuris/article/view/93180>
- Jordán Naranjo, G. V., Sánchez Espinosa, J. H., Soria Mesías, C. F., y Núñez Sanabria, J. E. (2022). Principio de proporcionalidad de las penas en el delito de peculado. Caso de estudio Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 14(S4), 287–297.  
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3137>
- Jurado Palma, D., y Choque Córdova, H. R. (2025). Contra la aritmética punitiva: Propuesta para una dosimetría penal racional basada en el principio de proporcionalidad y la valoración de la prueba. *YachaQ: Revista De Derecho*, (19), 252–281. <https://doi.org/10.51343/yq.vi19.1817>
- Londoño, C. (2009). *Principio de proporcionalidad en el Derecho procesal penal*. Ediciones Nueva Jurídica.

- Lucas-Marcillo, K. J. (2022). El poder punitivo del Estado Ecuatoriano y la proporcionalidad de la pena para el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en 2021: Caso estudio Manta. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 201-216. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1437>
- Luque Velásquez, M. (2025). Delito de lavado de activos y tráfico ilícito de drogas en la ciudad de Juliaca, 2024. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(6), 6841-6869. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i6.15374](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15374)
- Maldonado Ruiz, L. M., y Yaguachi Eras, D. G. (2025). Replanteamiento de la política penal y de salud pública frente al consumo y tráfico de drogas en Ecuador (2015–2025): análisis jurídico, social y comparado. *ASCE MAGAZINE*, 4(3), 2673–2702. <https://doi.org/10.70577/ASCE/2673.2702/2025>
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2024). *Tráfico para consumo interno*. Pan American Development Foundation (PADF). <https://oeco.padf.org/visualizador-de-datos-resultados-antinarcoticos/>
- Oficina de las Naciones Unidad contra la Droga y el Delito (2024). *Informe mundial sobre las drogas 2024*. Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/WDR\\_2024/languages/2412493S.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/WDR_2024/languages/2412493S.pdf)
- Pérez Sánchez, O. R., y Cabrejo Villegas, J. R. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 17(2), 63-70. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3562>
- Puerta, I. (2022). *Tratamiento penal y procesal penal del tráfico de drogas: La delincuencia organizada y el blanqueo de capitales*. JM Bosch. [https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=wdCUEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA6&dq=trafico+de+drogas+delito&ots=4n9CGvabMt&sig=scNwZzxDds8fd0DbOIXB5DJCyUU&redir\\_esc=y#v=onepage&q=trafico%20de%20drogas%20delito&f=false](https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=wdCUEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA6&dq=trafico+de+drogas+delito&ots=4n9CGvabMt&sig=scNwZzxDds8fd0DbOIXB5DJCyUU&redir_esc=y#v=onepage&q=trafico%20de%20drogas%20delito&f=false)
- Quiroga Luna, R. G. (2025). El principio de proporcionalidad como herramienta de control racional del poder: análisis crítico de su funcionalidad en el control de

constitucionalidad y su anclaje en la teoría principiológica de Robert Alexy. *Sapiens Law and Justice*, 2(4), 1-22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10348634>

Rueda Vásquez, J. M., Molina Gómez, J. R., y Cubillos Ruiz, Álvaro. (2022). Estado social de derecho, ¿aplicación discrecional?. *Dikaion*, 31(2), e3129. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.9>

Salazar Rueda, M. B. (2021). Incidencia de carteles mexicanos en el incremento del tráfico de drogas en Ecuador. *INNOVACIÓN & SABER*, 3(3), 84-89. <https://innovacionsaber.isupol.edu.ec/index.php/innovacion/article/view/99>

Teca Oviedo, C. A. (2021). *El tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y la proporcionalidad* [Bachelor's thesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12148>

Tinoco L., Eras M., y Durán O. (2025). El rol del principio de proporcionalidad en la determinación de las penas (Revisión). *Roca. Revista Científico-Educacional De La Provincia Granma*, 22(1), 29-45. <https://revistas.udg.co.cu/index.php/roca/article/view/5372>

## 10. ANEXOS

## **ANEXO 1:**

# **Entrevista a la Dra. María Dolores Echeverría Vásquez. Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura.**

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. ¿De qué manera define y aplica el principio de proporcionalidad al momento de cuantificar e imponer la pena dentro de los límites permitidos y establecidos en el artículo 220 del COIP para los distintos modos de tráfico de drogas?</b></p>	<p>Partiendo del concepto mismo del principio de proporcionalidad, que es un principio no solamente jurídico, sino también matemático, que nos da la pauta para medir las sanciones acordes a lo que ha establecido el legislador, hay que considerar que el artículo 220 ha sufrido, a partir del año 2014, una serie de reformas, en las cuales está identificado también el principio de legalidad con el cual se maneja el Código Orgánico Integral Penal. Es así que, sobre la base de que el delito se lo define como tal, su descripción y, a la vez, su sanción, bajo estos aspectos y sobre la base también de lo que se ha establecido en la jurisprudencia respectiva, no solamente de la Corte Nacional de Justicia, sino también de la Corte Constitucional del Ecuador, se ha precisado una serie de elementos en relación a una tabla que el mismo articulado ha impuesto, una tabla que lo califica dentro de lo que es las escalas, como se puede verificar en lo que corresponde a la mínima, mediana, alta y gran escala. En función de eso, también se hace correlación con lo que se ha establecido con la tabla de la Resolución del COSEP, para precisar cuáles son las cantidades sobre las cuales se van a determinar, pero esto sería una visión estrictamente de carácter matemático, porque ello conllevaría lo que se va a demostrar en audiencia de juicio, que es donde efectivamente se van a establecer todas las condiciones, no solamente del hecho, sino de los hechos que se subsuman al derecho.</p>
<p><b>2. ¿Qué peso específico da usted en su decisión al contexto criminológico y sociológico, considerando que, desde la promulgación del COIP hasta la actualidad, se han incrementado paulatinamente las penas para el delito de tráfico de drogas?</b></p>	<p>Primero debo establecer que, como Jueza del Tribunal, estoy aproximadamente 18 años, desde la época en que ingresé al Tribunal, en el año 2007, cuando estaba en vigencia el Código Penal y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y actualmente lo que es el Código Orgánico Integral Penal. En lo que respecta a estos tipos penales, se ha podido verificar una significativa sanción en cuanto a la pena, lo que podría decirse que existe, prácticamente, una política de maximizar el tipo penal en cuanto a la sanción e, inclusive, de buscar todos los mecanismos para que esto se traduzca en sanciones altas que, a mi juicio, de los que promulgan esto e, incluso, de los legisladores, tendría un sentido de ejemplificar que, efectivamente, los que están inmersos en este tipo de delitos van a tener sanciones inminentemente muy fuertes y muy graves. En este sentido, considero que el legislador no ha verificado un contexto criminológico y sociológico, a efectos de concretar esta tipología; lamentablemente, estamos viviendo en un país donde las condiciones sociales hacen que un determinado grupo de personas incurran en estas conductas típicas, pero, a la par, son justamente las personas obreras, dentro de lo que se podría decir, en estos delitos de crimen organizado, donde se verifica el tema del narcotráfico. Ahora bien, en lo que respecta a nosotros, en cuanto al contexto criminológico y sociológico, esa decisión no es solamente por una cuestión personal o estricta que tenga el juzgador, sino que debemos tomar en cuenta que</p>

---

estamos en un sistema acusatorio oral y son las partes las que van a proporcionar las pruebas; pero, lamentablemente, muchas de las pruebas se centran exclusivamente en la parte de acusación de Fiscalía, que se limita, como bien no se puede dejar mentir con los procesos que tenemos, exclusivamente a demostrar la materialidad de la infracción para el caso o el elemento objetivo de la infracción y, en muy pocos casos, lo que explica la responsabilidad en torno a lo que se podría comprender como la situación económica de los procesados, su entorno cultural, su entorno social y educativo, para nosotros llegar a hacer una valoración de este tipo. Esto, por parte de Fiscalía, que se entiende que tiene actuaciones de cargo y descargo; sin embargo, tampoco lo hace la parte del procesado, lo que nos limita a tener mecanismos para poder pronunciarnos e, incluso, en lo que sería una pericia antropológica, que nos daría otra condición, porque también hemos visto que en esto se incorporan comunidades que están identificadas con el tema indígena o también con otro tipo de etnias, en las que es importante verificar su condición.

---

**3. ¿Qué parámetros específicos, además de los previamente establecidos en los artículos 45, 46 y 47 del COIP son relevantes para individualizar la pena en cada caso de tráfico de drogas?**

En estos casos, el juzgador tendrá o tendremos nosotros que apegarnos a los pronunciamientos jurisprudenciales no solo de la Corte Nacional de Justicia, sino también, principalmente, de la Corte Constitucional del Ecuador, que tiene una respuesta o una orientación de lo que nos puede dar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que ya conlleva otro tipo de pronunciamientos frente a estas realidades, que son un cáncer en América Latina y un elemento grave para las personas involucradas en este tipo de situaciones, y que, obviamente, el legislador ha dejado a un lado, pues solamente las ha visto desde la legalidad o matemáticamente, como se podría visualizar qué tal es la conducta y cuál es la pena. Sin embargo, el ejercicio propio no solo de Fiscalía, que es el titular de la acción penal, sino también de la defensa, está muy lejano a estas posturas o pronunciamientos para que nosotros podamos hacer una revisión diferente y tener una argumentación o un aporte probatorio distinto para entrar en este tipo de análisis, más allá de que, para nosotros, constituyan un apoyo importante los pronunciamientos como precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador y, a la par, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

---

**4. ¿Existen criterios jurídicos no escritos que sean frecuentemente utilizados por los jueces como guía para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas?**

En razón de que no se han establecido otros criterios que tengan esas luces, sino por el contrario, son la jurisprudencia de las Cortes Constitucionales de otros países, como Colombia, México, Perú y el propio Ecuador, o del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las que nos dan otro tipo de orientaciones para fijar este principio de proporcionalidad, a efectos de aplicar una pena que nos permita un razonamiento o motivación que tenga correspondencia con lo que son las atenuantes, tanto trascendentales como generales, y, a su vez, incluso con la cooperación eficaz, que ya tiene otra connotación, que no deja de ser importante al momento de una baja de la pena,

---

porque eso ya nos da otra motivación a los jueces para observar otras condiciones que ya se dan en la aplicación de la pena, ya en concreto.

**5. A partir de su experiencia: ¿Considera usted que existe una línea interpretativa común entre los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura respecto de la proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas o prevalece la discrecionalidad judicial?**

En lo que respecta a la sanción, es justamente el Tribunal de Garantías Penales sobre la base de una deliberación que concluye y obviamente esta puede ser dentro de la que puede ser un voto salvado y los votos de mayoría, también por unanimidad, en ello también ya se va a ejercer un debate y un análisis conforme a la prueba que se haya dado y lamentar de que, efectivamente en lo que respecta al Código Orgánico Integral Penal, hay lineamientos propios que no se pueden conllevar a otro tipo de razonamiento, salvo que los sujetos procesales en este caso, la defensa proporcionen elementos que permitan visualizar otros contextos. Son los sujetos procesales quienes practican la prueba y vienen a dar los elementos para nosotros poder valorar, es decir, que no puede haber un subjetivo sin que no exista estos pronunciamientos, estas tesis, estas valoraciones a efectos de que esa discrecionalidad judicial tenga un fundamento de una prueba y un fundamento de una teoría del caso que es donde nosotros tenemos que dar respuestas a lo que se plantea a probar. Hay que tener claro de que, no todos son principios si es que estos no tienen un sustento de parte en este caso de los sujetos procesales, ya que si se carece de prueba y solamente nos dan cuestiones muy visibles, obvias sin otro contexto o condimento que podría entenderse dentro de la política criminal elementos sociológicos, criminológicos, muy difícil nosotros podemos tener esa creatividad como jueces, ahí hay que hacer una observación en cuanto y en tanto a muchas directrices o podría decirse partes de las que están intervinientes en lo que es el juicio como sí.

## **ANEXO 2:**

### **Entrevista al Dr. Diego Fernando Chávez Vaca. Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura.**

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. ¿De qué manera define y aplica el principio de proporcionalidad al momento de cuantificar e imponer la pena dentro de los límites permitidos y establecidos en el artículo 220 del COIP para los distintos modos de tráfico de drogas?</b></p>	<p>El principio de proporcionalidad, debemos tomar en cuenta, es un mandato constitucional que está consagrado en el artículo 76, numeral 6, de nuestra Carta Magna y, efectivamente, entendiendo conforme a lo que significa este principio, tenemos tres momentos que hay que tomarlos muy en cuenta y hay que conocerlos. El primer momento, el principio de proporcionalidad tiene que ser observado por el legislador ecuatoriano cuando crea la norma penal. Justamente, el legislador es quien establece un mínimo y un máximo y, por eso, en los delitos que encontramos en el COIP, vamos a ver que, efectivamente, se establece un número de penas mínimas y máximas en los diferentes delitos; luego, tenemos circunstancias agravantes que agravan la punibilidad o la decisión condenatoria que se debería imponer en cada caso. El segundo momento, ya en el ámbito jurisdiccional, es al momento de imponer la pena; es ahí cuando, como juzgadores, tenemos que observar que la conducta de una persona se constituya en típica, antijurídica y culpable, que amerite una imposición de la pena y, dentro de ella, se tiene un mínimo y un máximo, donde se deben considerar la existencia de circunstancias atenuantes que el legislador ecuatoriano establece en la ley penal, así como agravantes. Eso es un parámetro; la proporcionalidad está guiada por estas circunstancias, pero también el legislador tiene que analizar el contexto del caso, tomando en cuenta los pronunciamientos y análisis que se hacen de la política criminal para prevenir y sancionar el delito, desde el hecho de la situación misma del cometimiento de la infracción, así como de la persona que está inmersa en esa situación. Un tercer momento, la ejecución de la pena privativa de libertad; es decir, cuando intervienen los jueces de Garantías Penitenciarias, como en el procedimiento semiabierto. Ahí también es un principio de proporcionalidad, porque se establece qué tiempo deben permanecer recluidas en un Centro de Privación de la Libertad y, después, salir un momento para su rehabilitación, que es el fin de la pena, y luego regresar hasta que se dé el cumplimiento integral de la pena; esto, en los delitos que permite el COIP, pues hay otros, como los delitos sexuales, donde el cumplimiento tiene que ser integral de la pena privativa de libertad. Para este juzgador, aterrizando en el delito de tráfico de drogas, se establece una tabla de sustancias ilícitas, estupefacientes y psicotrópicas; ahí se establece una proporcionalidad, si lo queremos llamar de esa manera, con respecto a identificar, de acuerdo al peso de las sustancias, unas escalas (mínima, mediana, alta y gran escala). Cada una de estas escalas, que están establecidas en la tabla que emitió el CONSEP desde el 2015, con la que se tiene que juzgar, pues, evidentemente, tiene la pena privativa de libertad en cada escala. El juzgador, al momento que conoce un caso, tiene que identificar, de acuerdo a esta tabla, en qué escala estaría la sustancia encontrada a la persona procesada y qué tipo de sustancia, porque también las cantidades varían de acuerdo al tipo de</p>

---

sustancia. El Tribunal, para aplicar una pena en un delito de tráfico, tiene que, en primera instancia, por principio de tipicidad, observar la norma, las sanciones que están contempladas ahí, y tiene el mínimo como el máximo, donde, de acuerdo a las circunstancias del caso, a las características de la persona procesada y al aporte brindado en la investigación, establecer el quantum de la pena y la existencia o no de circunstancias agravantes.

---

**2. ¿Qué peso específico da usted en su decisión al contexto criminológico y sociológico, considerando que, desde la promulgación del COIP hasta la actualidad, se han incrementado paulatinamente las penas para el delito de tráfico de drogas?**

En el caso personal, como juzgador, al conocer y tener estudios inclusive en criminología, evidentemente le doy un peso muy importante y por eso expresaba anteriormente ver las condiciones de las personas, no es lo mismo que esté siendo procesada la persona encargada o miembro de una organización delictiva que tenga esta situación y lidere dentro de la cadena de mando dentro de la organización delictiva, frente al último eslabón de este delito, que son los expendedores, y que inclusive muchas de estas personas son consumidoras y, en razón de su adicción, son captadas justamente para el expendio. Entonces, si en estos casos, en la investigación o en la audiencia de juicio, pues yo advierto y se puede observar de quién o a quién estamos juzgando, es una persona que representa mandos bajos, que tiene una situación de vulnerabilidad por pobreza, una situación que manifiestan inclusive que fueron algunas circunstancias apremiantes, como haberse quedado sin trabajo en las situaciones actuales del país, y también estar en una situación de enfermedad que no llegue al estado de necesidad, es decir, que justifique su conducta, se tiene que imponer en base a eso una pena mínima, estableciendo que no exista circunstancias agravantes o atenuantes. Como dice el COIP, si existe dos atenuantes y ninguna agravante, pues la pena se modifica al tercio, esa parte considero también que el legislador un poco ha excedido sus facultades en lo que es el principio de proporcionalidad, porque ha señalado que solo la existencia de una agravante hay que imponer el máximo más el tercio, entonces limita, porque se entiende que la lógica está comprendida en un principio de proporcionalidad en el tema jurisdiccional por parte de los jueces, que se tenga un piso y se tenga un techo (mínimo y un máximo) y sean esas circunstancias atenuantes y agravantes las que me permitan entre el mínimo y el máximo ver qué pena impongo, pero si tengo una norma en el sentido de que está ya señalando que, si existe una sola agravante, tengo que imponer el máximo de la pena más un tercio, lo único que deja es una cuestión matemática que el juez tiene que hacer, que penosamente no hemos podido hacer en este Tribunal una consulta a la Corte Constitucional para ver la constitucionalidad de esta norma, tomando en cuenta que somos tres jueces y la decisión de hacer la consulta debe ser de los tres, considero que ahí el legislador ecuatoriano se excede en bajo al principio de legalidad, en lo que es la tipificación de los delitos, pero ya le pone al juez un condicionante con respecto a una agravante, dejando al juez sin la posibilidad de aplicar correctamente el principio de proporcionalidad, porque lo

---

único que le corresponde matemáticamente es aplicar la agravante y llevarle máximo, e inclusive encontrando que pueda tener atenuantes la persona, porque el hecho es con encontrar una sola agravante tiene que realizarse este ejercicio.

---

**3. ¿Qué parámetros específicos, además de los previamente establecidos en los artículos 45 y 47 del COIP son relevantes para individualizar la pena en cada caso de tráfico de drogas?**

Un parámetro importante es ver la condición de la persona, su contexto sociológico, dentro de lo que requiero cuando he emitido votos salvados, identificando que no existen unas investigaciones que nos lleguen a dar más elementos sobre esto. Porque no es el hecho de que una persona pueda estar en posesión o, a su vez, sea identificada expendiendo la sustancia, sino que hay que ver cuál es la condición de esa persona, porque no es lo mismo que una persona que pueda tener recursos económicos y se dedique al expendio que una persona que se pueda ver que, en realidad, su situación es un poquito apremiante y que decide, penosamente y lastimosamente, al no existir otras alternativas o en el contexto en el que se desenvuelve, porque podríamos hablar de sectores marginales en nuestras ciudades. Estas personas, que no tienen mayor acceso e, inclusive, ni a servicios públicos, no pueden acceder a educación; les queda la única vía que pueden tener: el delito. Entendiendo y comprendiendo esa realidad, pues voy individualizando e, inclusive, también la cantidad de la sustancia como parámetro que nos puede dar para poder individualizar. No es lo mismo que se esté expendiendo la cantidad que se ha encontrado en su poder, sea la cantidad mínima de la tabla versus la máxima; eso también me da un parámetro para ir variando la pena. Cuando hablamos de cantidades que están dentro de los límites máximos, la pena se entendería o, en algunos casos, se ha tratado de justificar que la pena debería ser la máxima; para este juzgador no es así, se observan otras cosas que tengan que ver con el contexto de la persona, cuáles son sus condiciones socioeconómicas y su situación, si pertenece o no a un grupo delictivo (GDO) o, a su vez, si fueron circunstancias que están alrededor de su contexto socioeconómico. La edad también: no podemos hablar de que un muchacho que cumple años el mismo año que comete la infracción tenga el mismo grado de reproche que una persona que ya tiene varios años de adulta.

---

**4. ¿Existen criterios jurídicos no escritos que sean frecuentemente utilizados por los jueces como guía para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas?**

Sí, justamente los que estoy expresando, criterios de ver el contexto, situación real, colaboración de la persona hasta brindar información, que es algo complicado en este tipo de delitos; hay que tomar en cuenta que son delitos que están involucrados los grupos de delincuencia organizacional e incluso es un delito transnacional. Entonces, hay que reconocer a las personas en su momento, ya que dan cierta información para que las autoridades se vayan conociendo de mejor manera, o sería correcto, en este caso, el agente investigador fiscal tenga mayores elementos para realizar una investigación mucho más amplia y no quedar en el sentido únicamente de la persona estaba transportando, le encontraron con la sustancia y, obviamente, se tiene que sancionar. En Imbabura, si no estoy mal, son casi el 85% o

---

90% de procesos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se juzgan en esta provincia. No existen procesos que se pueda hablar que se ha dado una investigación y que haya llevado a otras cosas, sino son a los que se encuentran transportando, posesión o expendiendo como microtráfico. Entonces, como lo decía anteriormente, este es el eslabón más pequeño de la cadena, van a encontrar, por las condiciones de nuestro país, somos un país en vías de desarrollo y, obviamente, por la situación sabemos el porcentaje de desempleo que existe, incluyendo a los jóvenes, esas circunstancias son las que el gobierno tiene para ayudar a prevenir el delito, emitir políticas públicas que se conoce como política criminal, no solo esperar que sea la parte sancionatoria, porque no se va a corregir, porque si no se soluciona estas situaciones como la pobreza y falta de empleo en nuestro país, evidentemente van a verse personas avocadas de bajas condiciones económicas, lamentablemente, al cometimiento de este tipo de delitos, es una situación que ya se lo ha conocido históricamente a través de política criminal y, obviamente, en contextos como nuestro país.

---

**5. A partir de su experiencia: ¿Considera usted que existe una línea interpretativa común entre los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura respecto de la proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas o prevalece la discrecionalidad judicial?**

Es una pregunta muy interesante. En realidad, en honor a la verdad, tengo que decir que sí existen ciertos criterios en los cuales se puede decir que tenemos como una línea interpretativa, como, por ejemplo: la edad de la persona, la cantidad de la sustancia; es en la que más coincidimos. A veces, un poco se convierte en caer un poco en la discrecionalidad judicial en tomar en cuenta el contexto en que se desarrolla el delito y el contexto en el que se desarrolla la persona, porque, penosamente, no se tiene mucha información en virtud de que no se realizan investigaciones más exhaustivas, como debería realizarse, para llegar a tener este conocimiento. Cuáles son las condiciones socioeconómicas de la persona que está involucrada en el delito, porque, evidentemente, esto tiene que ser parte de una correcta punición o punibilidad o la imposición de la pena que se tiene que observar, analizar, tener un campo más amplio; ahí diría que se cae en el tema de discrecionalidad. Como lo he dicho en algunas oportunidades, me ha correspondido emitir varios votos salvados en este tipo de delitos, justamente por no estar de acuerdo en lo que es la imposición de la pena, lo que es ya cuantificar la pena sin tomar en cuenta el contexto, sino de una manera menos analítica de la imposición y de las circunstancias y el contexto socioeconómico, la edad de la persona. En ciertos casos podríamos decir que pongo un 50 a 50; hay casos en los que son mucho más fácil hacer el análisis, pero en otros, donde la prueba puede ser insuficiente, el proceso refiere estas circunstancias, pero no ha sido muy profundizado; eso da que no se tienen los elementos y los compañeros puedan decidirse por imponer una pena más alta, cuando, en realidad, si supiesen o se supiese más el contexto en el cual la persona cometió el delito, pues sería una situación de fijarse una pena mínima.

**ANEXO 3:**

**Entrevista al Dr. Leonardo Bolivar  
Narváez Palacios. Juez del  
Tribunal de Garantías Penales de  
Imbabura.**

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. ¿De qué manera define y aplica el principio de proporcionalidad al momento de cuantificar e imponer la pena dentro de los límites permitidos y establecidos en el artículo 220 del COIP para los distintos modos de tráfico de drogas?</b></p>	<p>Hemos de considerar que, a partir del 12 de julio del año 2024, se incrementó las penas para los dos niveles superiores, esto es, alta y gran escala, el primero de 19 a 22 años y el segundo de 22 a 26 años de privación de la libertad, y, proporcionalmente con la privación de la libertad, las penas privativas del derecho de propiedad, que son las multas, llegando al límite de mil salarios básicos unificados del trabajador en general. En mi opinión, me parece que hay una gran desproporción en cuanto a la aplicación de las sanciones en estas dos últimas escalas; primero, eso no genera una corrección en cuanto al delito; y, segundo, provoca una serie de factores como el hacinamiento, medidas casi perpetuas, porque, si consideramos que la máxima escala se sanciona de 22 a 26 años, y si hay una agravante, habría que aplicar el máximo más un tercio. Entonces, para un ser humano sería casi privarle de la libertad para toda su vida. Bajo esa consideración, el Tribunal hemos considerado que es necesario aplicar el principio de proporcionalidad, sobre todo bajo los principios de que la pena debe ser proporcional, efectiva y legal. En nada valdría que exista una pena grave si no se corrige precisamente el delito; una de las funciones o misiones principales de la pena es la prevención del delito, pero, si le ponen a 26 años y el delito sigue con la misma intensidad o inclusive se incrementa, entonces mal habría hecho el legislador en incorporar penas demasiado severas, porque no van a corregir. Lo que se ha hecho es caer en un populismo punitivo, incrementar penas respondiendo a la sociedad en un momento determinado, y no corrigen el fondo mismo del problema.</p>
<p><b>2. ¿Qué peso específico da usted en su decisión al contexto criminológico y sociológico, considerando que, desde la promulgación del COIP hasta la actualidad, se han incrementado paulatinamente las penas para el delito de tráfico de drogas?</b></p>	<p>Desde un enfoque criminológico y sociológico, hemos de considerar que la mayoría de las personas que son procesadas, juzgadas y sentenciadas son las que hacen el trabajo más peligroso, como el tráfico, como verbo rector, el transporte de las sustancias ilícitas; pero estas personas son, obviamente, captadas, desde un enfoque criminológico, por sus necesidades. Lamentablemente, existen estos factores de amenazas, bandas, grupos de poder, grupos delincuenciales internacionales que ven las necesidades de las personas y ofrecen grandes sumas de dinero para transporte, y que la rentabilidad es bastante alta. Pero, lamentablemente, no les ofrecen, al momento que ya caen detenidos, una asistencia, seguimiento, ayuda, y estas personas se debaten solas. Entonces, criminológicamente, es una persona de los sectores más pobres y vulnerables; lastimosamente, son personas jóvenes que no miden las consecuencias de sus actos y consideran que realizar esta actividad les daría un estatus económico alto. Bajo ese sentido, nosotros, en el tribunal, hemos visto que en un nivel de 20 a 35 años es donde más se aplica la captación o reclutamiento de personas para este tipo de actividades; allá es donde se debería enfocar verdaderas campañas de prevención y también política del gobierno para que la gente</p>

---

entienda que estar en este tipo de actividades se corre un riesgo muy alto, porque, si se somete a una persona de 40 a una sanción de 26 años, saldría terminada su etapa laboral activa, ya no sería un elemento productivo en la sociedad. El peso que le doy es que debería existir una política de Estado para prevenir el delito en estos actores.

---

**3. ¿Qué parámetros específicos, además de los previamente establecidos en los artículos 45 y 47 del COIP son relevantes para individualizar la pena en cada caso de tráfico de drogas?**

Bueno, el artículo 45 nos habla de las atenuantes en general; el artículo 46 nos habla de la atenuante trascendental, que es específica para todo tipo de delitos bajo ciertas circunstancias; y el artículo 47 nos habla de las agravantes genéricas que podrían ser aplicables para el delito de tráfico de sustancias estupefacientes. Yo considero que hay que tener mucho tino en aplicar las agravantes, sobre todo en sanciones que ya de por sí son altas; entonces, si a la cantidad alta se le eleva un tercio por la verificación de una agravante, la pena sería bastante alta; más aún, entiendo que la Corte Nacional de Justicia emitió una resolución mediante la cual dice que, aun cuando el fiscal, que es el acusador oficial del Estado, no invoque la aplicación de agravantes, el Juez tiene la obligación de verificar su existencia y aplicarlas. Entonces, deja en la facultad al Juez poder observar si existe una agravante y aplicar la máxima sanción, lo cual, de alguna manera, como que se traslada una función punitiva al Juez que no es propio de su función. En cuanto a las circunstancias atenuantes, tenemos que considerar que deben cumplirse al menos dos para que se pueda reducir un tercio a la pena mínima prevista en el tipo penal. Pero son escasas las atenuantes y es forzoso poder encontrar dos atenuantes de la pena en casos en los delitos que no exista ninguna agravante; de existir una agravante, ya bloquea cualquier posibilidad de aplicar las atenuantes. Entonces, si es forzoso encontrar atenuantes y, lastimosamente, los señores profesionales del derecho no toman en consideración estas cosas, cuando deberían ser ellos los que impulsen para que su defendido realice cualquier actividad que le permita acogerse a las dos atenuantes y, con eso, la reducción de un tercio de la pena mínima. A veces el Juez se ve un poco impedido de aplicar atenuantes, pero sí le toca aplicar agravantes. Por otro lado, para individualizar las penas se debe tomar en consideración lo establecido en el artículo 622 del COIP, ya que es un requisito para individualizar la pena cuando son cometidos por varias personas que han sido aprehendidas; se debe establecer la pena para cada uno de los actores. En el caso del delito de narcotráfico, es un delito colectivo; no podemos decir que sea cometido por una sola persona, siempre habrá otras personas con diferente rol, por lo que, para individualizar la pena, se deben observar ciertos factores objetivos y subjetivos que se pueden observar en la audiencia de juicio, de qué grado estaba participando A, en qué modalidad estaba participando B, etc.; estos son parámetros para la individualización de la pena.

---

**4. ¿Existen criterios jurídicos no escritos que sean frecuentemente utilizados por los jueces como guía para**

No conozco que existan criterios no escritos; lo que existe es una especie de convenio o acuerdo entre los jueces para,

---

**la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas?**

en estos tipos de delitos, poner la mínima pena. Vale decir que, hace unos 10 años, era un escándalo que una persona sea detenida con un kilo de droga; hoy eso ha cambiado, ahora es un escándalo que tenga una tonelada. Entonces, si medimos esas cantidades, se establecen, obviamente, unos criterios convencionales para ponerle la mínima pena del tipo penal; por ejemplo: si a una persona se le encuentra traficando con un kilo de cocaína, no se le podría imponer la misma sanción que a quien trafica una tonelada, no obstante que se encuentran en el mismo nivel, en la misma casilla y la misma cantidad de años; al primero habría que aplicarle el mínimo previsto en el tipo penal y tratar de ayudarlo con algunas circunstancias atenuantes, no así con el que ha sido aprehendido con una tonelada, ya no habría opción a aplicar las atenuantes y se merecería, por el tipo penal, cantidad y el daño proyectado a la sociedad, ponerle la máxima sanción del tipo.

---

**5. A partir de su experiencia: ¿Considera usted que existe una línea interpretativa común entre los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura respecto de la proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas o prevalece la discrecionalidad judicial?**

Sí existe, obviamente, una línea o forma de actuar común porque somos jueces pluripersonales; de hecho, en cada caso de drogas casi nos encontramos las mismas personas. Entonces, es de hecho que entre los jueces conversamos y decimos aplicar la pena que se impuso en un caso anterior o, si se revela que el delito es demasiado alto y lo que se pretende es aplicar la norma en función de prevenir la salud pública, que es un derecho constitucional, se le aplique la máxima sanción; pero no existe un compromiso o libre albedrío del Juez. Habrá casos en los que un Juez se aparta en cuanto a la imposición de la pena, desde su perspectiva de haber asumido la convicción de ciertas circunstancias frente a los demás. Me anticipo en decirlo; por ejemplo: si hay 3 personas que cayeron detenidas con un gran cargamento de sustancias y, de por medio, existe una persona joven, que es primera vez, que lo hizo por necesidad extrema y que merece darle una oportunidad, ahí se podría apartarse al criterio de la mayoría o, a su vez, salvar el voto, que se lo hace con cierta rigurosidad en el Tribunal, aplicando agravantes o atenuantes, inclusive aplicando la atenuante trascendental. Hay casos en los que, por ejemplo, las personas procesadas no tienen la misma condición: una mujer vinculada a este tipo de actividades mediante una amenaza grave o una necesidad inmensa de sus hijos por alguna enfermedad catastrófica; ahí se debería aplicar lo más bajo posible. En la deliberación reservada hay unos jueces que predicen la ayuda y otros que no; ahí se podría tener la decisión del voto salvado o el de mayoría.

## **ANEXO 4:**

**Entrevista al Dr. Sigifredo Rolando  
Mejía Romero. Juez del Tribunal  
de Garantías Penales de Imbabura.**

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. ¿De qué manera define y aplica el principio de proporcionalidad al momento de cuantificar e imponer la pena dentro de los límites permitidos y establecidos en el artículo 220 del COIP para los distintos modos de tráfico de drogas?</b></p>	<p>Yo me identifico más con aplicar el principio de proporcionalidad en forma discrecional, entendiendo lógicamente que no es lo mismo juzgar a una persona que es encontrada transportando 5 kilos de cocaína y casos que hemos tenido en el que se encontraban transportando 1.700000.00 gramos de sustancia de cocaína. Me voy más al aspecto discrecional, es decir, dependiendo de la teoría del caso que presente una persona, el juez en forma discrecional aplica el principio de proporcionalidad cuando existe una colaboración por parte del procesado y su defensa técnica. Es decir, esta persona que es encontrada transportando 5 kilos de cocaína no puede imponerse lógicamente el tope de la pena, tiene que imponerse, partiendo del principio de proporcionalidad, la pena mínima. Luego queda a discreción del juez o del tribunal. En la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio el procesado hizo acuerdos probatorios sobre las pericias de carácter técnico y científico, es decir, no discutió lo que es la materialidad de la infracción y bajo ese argumento vine al Tribunal y no controvierte ni la existencia de la infracción ni mucho menos la responsabilidad, así se pueden aplicar las circunstancias atenuantes del artículo 45 del COIP e incluso ponerle una pena modificada de acuerdo al artículo 46 del COIP. Entonces, de esta forma el trabajo o el criterio del juez se ayuda en base de la teoría que presenta la persona procesada. Nosotros tenemos una tabla donde se establecen los topes: mínima, mediana, alta y gran escala. Entonces, partamos del punto de que estamos hablando de penas muy altas y lógicamente existe norma expresa, existe el principio de legalidad. Partamos de que si no es reincidente o es la primera vez se pondría la pena mínima en el momento de discrecionalidad del juez, ayudado por la teoría del caso de la defensa, se podría hablar de que dos circunstancias atenuantes e incluso la atenuante transcendental porque a veces hay deficientes investigativas que se corrigen en base de la colaboración del ciudadano procesado. El principio de proporcionalidad se vincula con la imputación objetiva, es decir, imponiéndole a cada persona lo que merece, ya que no es lo mismo juzgar a una persona que transporta en gramos con la que lo hace por kilos o incluso toneladas, se tiene que observar la magnitud del delito que cometió para imponer la pena.</p>
<p><b>2. ¿Qué peso específico da usted en su decisión al contexto criminológico y sociológico, considerando que, desde la promulgación del COIP hasta la actualidad, se han incrementado paulatinamente las penas para el delito de tráfico de drogas?</b></p>	<p>No es lo mismo juzgar a una persona que es común que cometa este tipo de delitos que a otra persona que es la primera vez; por eso, deberíamos partir desde que a una persona que se la está juzgando por primera vez se le debería imponer la pena mínima en el aspecto criminológico. No es lo mismo juzgar a una persona que ya está acostumbrada a cometer este tipo de delitos y otro tipo de delitos, que hace de un modus vivendi el cometimiento de delitos, el robo, el tráfico e inclusive delitos más graves como el sicariato. Económico va vinculado con el Estado, la carencia de fuentes de trabajo; las personas que cometen cualquier tipo</p>

---

de delito, robo, hurto, sicariato, tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, lo hacen por necesidad. Por eso existen circunstancias específicas en los artículos 45 del COIP para este tipo de delitos; también existían antes de la reforma benéficos de suspensión condicional de la pena, antes de la reforma, en la que se puede beneficiar una persona cuando comete un delito de tenencia de sustancias sujetas a fiscalización y se encuadra dentro de la mínima escala; por lo que no es lo mismo juzgar a un traficante que juzgar a un consumidor. Al consumidor hay que otorgarle tratamiento, que es deber del Estado, mismo que lo puede hacer en una clínica de rehabilitación y, en cierta forma, se aplica el principio de proporcionalidad al otorgarle figuras que se encuentran contenidas en nuestro ordenamiento jurídico para que puedan rehabilitarse o recuperarse.

---

**3. ¿Qué parámetros específicos, además de los previamente establecidos en los artículos 45 y 47 del COIP son relevantes para individualizar la pena en cada caso de tráfico de drogas?**

Bueno, no es lo mismo proporcionalidad que las circunstancias atenuantes; incluso existen penas específicas para cada delito, pena mínima y pena máxima. Pero si juzgamos a una persona por primera ocasión, debemos partir de la pena mínima; no vamos a imponerle la pena máxima. Aquí han existido casos en los que transportan por grandes cantidades y que ponerle el máximo de la pena no sería desproporcionalidad; pero a una persona que se encuentra en igual sentido en la gran escala, transportando 5 kilos o basado en los gramos o en la cantidad que apenas supera la escala, entonces el Juez, o me identifico con la discrecionalidad del Juez, de juzgar de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso y a la forma de que el ciudadano procesado colabora durante el desarrollo del proceso para poner una pena mínima e incluso, lo que habla al inicio, las circunstancias atenuantes del artículo 45 del COIP, y en el caso que aquí lo hemos hecho, se ha hecho por varias ocasiones que incluso yo comparto con los criterios de los demás compañeros. Entonces, aplicando el principio de proporcionalidad, imponemos las circunstancias a las que hace referencia los artículos 45, 46 y 47 del COIP, hablando de que cada caso es diferente.

---

**4. ¿Existen criterios jurídicos no escritos que sean frecuentemente utilizados por los jueces como guía para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas?**

Lo que había manifestado hacia algunos momentos, considero que los mecanismos no existen; lo que existe es la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes, porque existe una tabla establecida donde están plenamente establecidas las escalas, esto es mínima, mediana, alta y gran escala, que es lo que tiene que aplicar el Juez, entre los rangos que se encuentran plenamente establecidos. El principio de legalidad, el artículo 13 establece que se debe aplicar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal; no podemos aplicar otras penas, pero el artículo 44 establece que los jueces pueden modificar las penas, siempre y cuando se cumplan ciertas circunstancias atenuantes y las agravantes. Por ejemplo, para el delito de drogas también existen agravantes como el hecho de cometer el delito con más de tres personas; ahí le aplicamos la agravante, es decir, el máximo de la pena más el tercio. Pero si una persona viene y, en base a la información que

---

proporciona, se puede establecer la culpabilidad de los otros coprocesados, dependiendo de cada caso y para mí es discrecional, lo que podríamos beneficiar a la persona que proporciona la información, circunstancias atenuantes de las establecidas en la normativa claramente.

**5. A partir de su experiencia: ¿Considera usted que existe una línea interpretativa común entre los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura respecto de la proporcionalidad en los delitos de tráfico de drogas o prevalece la discrecionalidad judicial?**

Mi manera de pensar es discrecionalidad, a discreción del Juez, lógicamente respetando el principio de legalidad y dependiendo de cada caso, porque la proporcionalidad tiene que ver con imponerle a la persona procesada, a la persona infractora, una pena de acuerdo a la infracción que cometió, de acuerdo a las circunstancias, si es que lo hizo por necesidad económica o dependiendo de cada caso. Luego utilizar las herramientas como la normativa en las circunstancias atenuantes, la información que proporciona, si esa información es relevante para el esclarecimiento de cada caso en específico; no podemos a una persona que está transportando como cinco kilos y a otra que está transportando millones de kilogramos o gramos una pena igual. Entonces, para mí es netamente discrecional, ligado a la colaboración de la persona procesada durante el proceso, que puede ser dependiendo, lógicamente, de la escala y de acuerdo a la pena.

---

## **ANEXO 5:**

# **Entrevista al Abg. Raúl Estefano Bolaños Burbano. Experto en derecho penal.**

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. De acuerdo con las escalas previamente establecidas en COIP para los delitos de tráfico de drogas: ¿Cree usted que existe una correlación de proporcionalidad directa y coherente entre la cantidad de sustancia ilícita incautada con la pena impuesta por los jueces?</b></p>	<p>La pena impuesta por los jueces depende en gran medida de las circunstancias específicas de cada caso, pues está directamente relacionada con el desarrollo de las investigaciones y, consecuentemente, con aquello que cada una de las partes procesales haya intentado probar. En los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, por lo general, la defensa busca justificar la presencia de atenuantes para lograr una modificación de la pena privativa de libertad. Con la eliminación de la tabla de drogas y la entrada en vigencia de la Resolución No. 14-2023 de la Corte Nacional de Justicia, se pretende diferenciar de manera más clara entre consumidor y traficante. Sin embargo, esta situación ha provocado que la interpretación quede en manos del Juez o Tribunal, lo que en ocasiones genera inconsistencias en las decisiones judiciales debido a la falta de parámetros cuantitativos uniformes.</p>
<p><b>2. ¿Cree usted que la diferenciación entre consumidor, microtraficante y narcotraficante reflejan de manera clara la forma de cuantificar e imponer la pena?</b></p>	<p>Es indispensable diferenciar entre un consumidor y un traficante, ya que ambos pueden tener en su poder sustancias sujetas a fiscalización, pero la finalidad de la tenencia puede ser completamente distinta. Es fundamental que los jueces tenencia comprendan que el solo hecho de que una persona sea detenida con sustancias no implica necesariamente culpabilidad; deben analizarse minuciosamente las circunstancias particulares de cada caso y, con base en ello, determinar la pena correspondiente. Además, cuando se trata de una persona consumidora, no debería imponerse automáticamente una pena privativa de libertad. En estos casos, corresponde considerar medidas alternativas, como el internamiento en un centro de desintoxicación, dado que el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas constituye una enfermedad. Por esta razón, el Estado tiene la obligación de garantizar la salud de las y los ecuatorianos, priorizando un enfoque de tratamiento antes que uno punitivo. Se debe establecer, mediante pericias científicas, si el procesado es un consumidor de sustancias sujetas a fiscalización y además se debe establecer la existencia de la materialidad de la sustancia. El presentar únicamente la prueba preliminar de campo homologada no debe considerarse suficiente para demostrar la materialidad de la infracción, debido a que, conforme a la Resolución 073-2014-FGE, la prueba PIHP constituye únicamente un mecanismo de descarte, La única prueba confirmatoria para determinar la existencia real de la sustancia es el análisis químico.</p>
<p><b>3. ¿Cómo usted argumenta en sus casos para intentar obtener una pena menor a la sugerida por Fiscalía? ¿Cuál ha sido la respuesta de los jueces ante tales argumentos?</b></p>	<p>En la práctica, siempre se intenta justificar a aplicación de las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 45, numerales 5 y 6, del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, cuando el procesado decide entregar información precisa y voluntaria que contribuya de manera relevante a la</p>

---

investigación, puede solicitarse la aplicación de una atenuante trascendental contemplada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. De igual forma, también es posible recurrir a la figura de la cooperación eficaz, regulada en el artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal. Lamentablemente, el criterio para conocer estas atenuantes varía considerablemente entre los miembros de los tribunales. Algunos jueces mantienen interpretaciones distintas sobre la procedencia y el alcance de estas atenuantes, lo que genera falta de uniformidad y coherencia en sus fallos. Así, aun cuando dos casos presentan las mismas circunstancias -A- y -B-, en lugar de llegar a un criterio uniforme -C-, los jueces emiten decisiones diferentes, afectando el principio de igualdad y la seguridad jurídica.

---

**4. Según su experiencia: ¿Qué criterios jurídicos aplican los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura para imponer la pena de acuerdo a las escalas previamente establecidas para los delitos de tráfico de drogas?**

Las penas son establecidas conforme a las escalas previstas en el artículo 220, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal. Para su determinación, los jueces deben realizar un análisis de las circunstancias atenuantes; sin embargo, aun cuando la defensa logre probar la existencia de dichas circunstancias, la decisión final depende en gran medida de cómo los juzgadores interpreten la procedencia o no de estas atenuantes. Esta falta de uniformidad en los criterios de valoración incide directamente en la pena impuesta.

---

**5. Desde su criterio: ¿Usted ha identificado la aplicación de criterios comunes o recurrentes por parte de los jueces del Tribunal al momento de valorar la proporcionalidad entre la conducta delictiva y la pena, o por el contrario, prevalece la discrecionalidad judicial?**

La forma en que se presenta a teoría del caso por parte de la defensa durante la audiencia de juicio influye de manera determinante en el resultado del proceso. Sin embargo, uno de los problemas más relevantes es que los jueces no mantienen una uniformidad de criterios, lo que provoca decisiones distintas en casos con circunstancias similares. En muchos casos, no se consideran adecuadamente aquellos elementos que podrían atenuar la pena del procesado, aplicándose de manera directa e inflexible lo que establece la norma, sin realizar un análisis integral de las particularidades de cada caso.

## **ANEXO 6:**

# **Entrevista al Abg. Christian Alexis Ortiz Peña. Experto en derecho penal.**

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. De acuerdo con las escalas previamente establecidas en COIP para los delitos de tráfico de drogas: ¿Cree usted que existe una correlación de proporcionalidad directa y coherente entre la cantidad de sustancia ilícita incautada con la pena impuesta por los jueces?</b></p>	<p>Considero que el COIP fija los rangos de penas para los delitos de tráfico de drogas en función de la cantidad de sustancia incautada, con la intención de que la sanción sea proporcional a la gravedad del hecho. No obstante, en la práctica profesional no siempre se observa una relación estrictamente directa entre la cantidad de droga, la escala determinada por el COIP, y la pena que debería imponer. Te digo ello porque, los Jueces, al momento de sentenciar, no valoran únicamente el peso o la sustancia incautada, sino también otros elementos relevantes del caso, como el grado de participación del procesado, su situación personal, la presencia de circunstancias atenuantes o agravantes, como sucedieron los hechos, donde se practicó el delito, y el impacto de la conducta en el bien jurídico protegido con la sociedad. Con vista a todos estos elementos que te menciono, se dan sentencias con penas diferentes aun cuando los sentenciados fueron juzgados por cantidades similares. Es por ello que, aunque el COIP determina un esquema de proporcionalidad en escalas, la aplicación real y práctica depende en gran medida del análisis personal de los jueces, lo que puede generar diferencias en las penas impuestas y cuestionamientos sobre la coherencia del sistema sancionador.</p>
<p><b>2. ¿Cree usted que la diferenciación entre consumidor, microtraficante y narcotraficante reflejan de manera clara la forma de cuantificar e imponer la pena?</b></p>	<p>Desde mi experiencia profesional, la distinción entre consumidor, microtraficante y narcotraficante, si ayuda a orientar la imposición de la pena, pero no siempre es clara ni suficiente en la práctica, ya que se basa principalmente en la cantidad incautada y no necesariamente en el rol real del individuo dentro de los hechos. Por ello, la correcta cuantificación de la pena depende en gran medida de la valoración judicial del caso concreto, más allá de la sola clasificación legal.</p>
<p><b>3. ¿Cómo usted argumenta en sus casos para intentar obtener una pena menor a la sugerida por Fiscalía? ¿Cuál ha sido la respuesta de los jueces ante tales argumentos?</b></p>	<p>En el ejercicio profesional, cuando busco obtener una pena menor a la solicitada por la Fiscalía, centro mi argumentación en la correcta individualización de la pena, resaltando no solo las circunstancias personales de mi cliente, sino también el grado real de participación, el contexto en el que ocurrió el hecho, la ausencia de antecedentes penales, y la proporcionalidad entre la conducta y el daño causado. Asimismo, presento la aplicación de circunstancias atenuantes, la existencia de atenuantes trascendentales como la colaboración con la justicia, la reparación del daño o la aceptación de responsabilidad, las cuales permiten al juzgador apartarse de una sanción meramente automática y aplicar una pena más proporcional; dependiendo los casos, principios como el de mínima intervención penal, humanidad de la pena y finalidad resocializadora, entre otras. En cuanto a la respuesta judicial, esta ha sido diversa: existen jueces que</p>

---

acogen estos argumentos cuando se encuentran debidamente fundamentados y permiten una lectura más justa del caso concreto, mientras que otros mantienen la pena sugerida por la Fiscalía, especialmente en delitos considerados de mayor gravedad, priorizando criterios de prevención y política criminal, y daño causado a la sociedad.

---

**4. Según su experiencia: ¿Qué criterios jurídicos aplican los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura para imponer la pena de acuerdo a las escalas previamente establecidas para los delitos de tráfico de drogas?**

A mi criterio, los jueces parten de un análisis normativo del COIP, especialmente de los artículos que tipifican el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y sus escalas; a mi consideración, los criterios usados son los siguientes:

- La sustancia, conforme a las tablas técnicas reconocidas; donde determinan que sustancia es, así como cocaína, marihuana, heroína, entre otras.
- La cantidad, donde se determina cuánto tiene en posesión el procesado.
- Ya qué escala pertenece, ya sea mínima, mediana, alta o gran escala.
- El rol del procesado en la conducta delictiva cometida, identificado el verbo rector correcto para aplicar y determinar la gravedad.
- El grado de participación y culpabilidad, donde los jueces valoran la autoría, ya sea directo, coautor o cómplice.
- Las circunstancias atenuantes y agravantes, o de ser el caso, las atenuantes trascendentales.
- Jurisprudencias y doctrinas.

---

**5. Desde su criterio: ¿Usted ha identificado la aplicación de criterios comunes o recurrentes por parte de los jueces del Tribunal al momento de valorar la proporcionalidad entre la conducta delictiva y la pena, o por el contrario, prevalece la discrecionalidad judicial?**

A mi consideración creo que si hay criterios comunes que se repiten, pero también aplican y motivan sus sentencias a mira de la discrecionalidad. Al momento de estructurar el caso, si existe la aplicación de los criterios comunes para valorar proporcionalidad, como te manifesté, para fijar la cantidad y la sustancia, la escala, los hechos, el grado de participación, atenuantes o agravantes, entre los que manifesté. Pero al momento de fijar la pena en sentencia, a mi consideración, más prevalece la discrecionalidad, ya que los Jueces deciden cuantificar en el rango mínimo al máximo; valoran la gravedad del hecho, los fundamentos y argumentos de defensa de los abogados defensores, y demás.

---